



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la décima primera sesión pública de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas tardes, inicia la sesión pública convocada para el día de hoy, 26 de febrero de 2025.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor verifique el *quórum* y dé cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Le informo que hay *quórum* para sesionar ya que están presentes las magistraturas del pleno de la Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 1 asunto general; 70 juicios de la ciudadanía; 1 juicio general; 4 recursos de apelación; 9 recursos de reconsideración, y 4 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Son un total de 89 medios de impugnación que corresponden a 49 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos a tratar, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno en votación económica.

Gracias.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo cual le solicito a la secretaria de estudio y cuenta Alexia de la Garza Camargo, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Alexia de la Garza Camargo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 1357 y 1397 de este año, promovidos para controvertir de manera respectiva, la omisión de la Mesa Directiva del Senado, de dar respuesta a dos peticiones por las que la actora solicitó ser incluida a la lista de candidaturas para integrar el Poder Judicial de la Federación, pues considera que cuenta con pase directo por ser juzgadora sin adscripción.

En el proyecto se propone, en primer lugar, acumular los juicios, y en segundo, desechar la demanda del juicio 1397, porque la actora agotó, previamente, su derecho de acción con el juicio de la ciudadanía 1289, respecto de su petición del 16 de febrero.

Por otro lado, en cuanto al juicio de la ciudadanía 1357, se considera existente la omisión de dar respuesta a la petición del 18 de febrero. Esto, porque a la fecha, la Mesa Directiva del Senado no ha emitido respuesta alguna, motivo por el que se le ordena que, en breve plazo, otorgue la respuesta respectiva.

Finalmente, la actora hace defender los argumentos para impugnar la lista de candidaturas en diversa petición que hizo el 30 de diciembre del año pasado y la respuesta recaía a la misma situación, que aún de asistirle razón, en este momento no es posible retrotraer los efectos, porque la selección de candidaturas se ha consumado de modo irreparable.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de los juicios de la ciudadanía 1388, 1389, 1403 y 1406, todos de este año, promovidos para impugnar el acuerdo del Consejo General del INE por el cual se ajustó el marco geográfico electoral de Tamaulipas, al estimar que debía redistribuirse a los electores, a partir de la media poblacional del más/ menos 20 por ciento.

En el proyecto, previa acumulación, se propone desechar los juicios 1403 y 1406 al presentarse de forma extemporánea.

Se propone, también confirmar el acuerdo impugnado, porque su validez fue motivo de pronunciamiento en el diverso juicio 1269 de 2025 y acumulados, por lo tanto, los agravios son inoperantes ante la actualización de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Igualmente, se desestiman las restantes alegaciones, ya que la diferencia en el número de personas redistribuidas en cada distrito judicial es una consecuencia natural de la aplicación del ajuste del más/menos 20 por ciento.

Además, se advierte que la autoridad no modificó la conformación de los circuitos judiciales, sino que solo redistribuyó al número de personas electoras. A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1428 del presente año, promovido por Miguel Ruan Díaz, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del INE por el que determinó la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido, al calificar los agravios como inoperantes por actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Esto, toda vez que en el diverso juicio 1338 del presente año, y su acumulado, esta Sala Superior validó el acuerdo controvertido, al considerar que la negativa de incluir sobrenombres en las boletas no lesiona derechos, pues el sobrenombre no es un elemento esencial previsto por el órgano reformador de la Constitución para ser incluidos en las boletas a utilizarse en el actual proceso electoral extraordinario.

Por lo tanto, si la pretensión del actor es que se analice la viabilidad de que su sobrenombre aparezca en la boleta electoral, en el caso se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de los juicios de la ciudadanía 1434 y 1445, ambos de 2025, promovidos por un aspirante a candidato a magistrado de Circuito en materia Civil en el Primer Circuito Judicial.

El actor controvierte la omisión de la Secretaría Ejecutiva del INE a dar respuesta a su solicitud de ser incorporado a los listados de candidaturas al mencionado cargo judicial.

En el proyecto se propone, en primer lugar, acumular los expedientes; en segundo término, desechar la demanda del juicio 1445, porque el actor agotó su derecho de acción con la demanda del juicio 1434.

Y en cuanto al fondo, proponemos considerar actualizada la omisión y, en consecuencia, ordenar a la responsable que responda la solicitud del actor en el plazo indicado en el proyecto.

En quinto lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 1439 de este año, promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua que desechó su demanda por haberse presentado de manera extemporánea.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de la actora porque la responsable no tomó en consideración que existió un acuse de recibo en el que se desprende que la presentación ante el buzón del Tribunal Superior de Justicia fue un día anterior al que tomó como base para contabilizar el cómputo legal para la oportunidad del medio de impugnación local.

En este sentido, del análisis de las constancias que obran en el expediente no se advierte que la responsable haya aducido argumento alguno sobre su posible presentación ante una autoridad distinta a la entonces responsable.

En vista de lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada para efectos de que el Tribunal local emita una nueva resolución en la que analice la totalidad de las constancias del expediente y determine de manera fundada y motivada lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 23 de este año, instaurado por Diego García Hernández, a fin de impugnar el acuerdo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del INE que determinó desechar su queja en contra de Grecia Rocha Soriano, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de una publicación realizada el pasado 4 de febrero en su red social X.

Al respecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado ante lo infundado e ineficaces de los planteamientos del recurrente.

Contrario a lo que señala, la responsable realizó un debido análisis preliminar de los hechos denunciados y del material probatorio, con lo que pudo concluir válidamente que ni siquiera de manera indiciaria las manifestaciones denunciadas implican la solicitud del voto a favor de alguna candidatura, pues solo abordan temas de carácter general relacionados con la trayectoria y estudios de la denunciada, aunado a que no se controvierte frontalmente las consideraciones que sostienen el acto recurrido, por lo que fue procedente el desechamiento.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

A su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención? Adelante, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.



En relación con el primer asunto de la lista, el juicio de la ciudadanía 1357 de este año, respetuosamente voy a disentir. Considero que el proyecto se limita a reconocer la omisión de respuesta de la mesa directiva del Senado a la petición de ser incluida la actora en el listado de personas candidatas a la elección judicial.

En su lugar el proyecto me parece debió realizar un estudio de fondo sobre aquellos agravios correspondientes al derecho de la actora a ser votada, que le otorgaban o le otorgarían un mayor beneficio.

La aspirante cumple con los requisitos para obtener el pase directo y, en consecuencia, debe ser incluida en el listado de personas aspirantes remitidos al Instituto Nacional Electoral.

Como ya escuchamos, este caso surge de la petición que realizó el 18 de febrero una jueza de distrito en materia laboral sin adscripción, esta petición la hace a la mesa directiva del Senado para ser incluida en la lista de personas candidatas del proceso de elección judicial por contar con pase directo y con fundamento en un acuerdo del propio Senado de la República.

Los días 12 y 15 de febrero la actora fue excluida de la lista de candidaturas remitidas al INE, y a la fecha, en efecto, no ha recibido contestación por parte de la mesa directiva del Senado.

Ahora, el proyecto establece como acto reclamado esa omisión, la omisión de respuesta de la mesa directiva del Senado y ordena la contestación a la solicitud de la actora.

Si bien, coincido con que existe esa omisión, de la lectura integral de la demanda se advierte que el acto controvertido, en realidad, es la exclusión injustificada de la actora del listado de personas candidatas.

Considero que, el proyecto debió atender y abordar esta cuestión de fondo, sobre la exclusión, que es la que le afecta en su derecho a ser votada y no privilegiar el derecho a que se le atienda un escrito en términos de una petición, a pesar de que la actora cumple con todos los requisitos del acuerdo emitido por la Mesa Directiva del Senado y publicado en el Diario de la Federación, el 13 de diciembre, no fue incluida en la lista.

En este acuerdo del Senado de la República, se estableció que las personas juzgadoras que no tienen adscripción deberán ser incorporadas al listado de candidaturas con pase directo para participar en el proceso electoral.

En mi opinión, deberíamos de estar privilegiando el derecho sustantivo y no un derecho procedimental sobre la tutela del derecho de petición y, en términos de las mejores condiciones de acceso a la justicia, habría que atender el

derecho a ser votada de la actora. Además, sabiendo que ya está en el supuesto de pase directo.

En el estudio de este asunto, la juzgadora tiene razón, no ha cambiado su situación jurídica porque haya presentado un escrito o el Senado no le haya contestado, y la corrección del listado de personas candidatas debería ser la consecuencia de una decisión que el propio Senado tomó.

En este momento, esa corrección del listado la puede hacer el INE, garantizando así, un acceso real, completo y efectivo a la justicia electoral.

Por estos motivos es que votaría emitiendo un voto particular.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes, presidenta, magistrados.

La mía sería en el segundo asunto, en el juicio de la ciudadanía 1388.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias. En este asunto me voy a separar, acorde con mis criterios anteriores y precedentes de cómo he votado y emitiré un voto particular.

En efecto, la semana pasada aprobamos el juicio de la ciudadanía 1269 y sus acumulados, en los que ya emití este criterio, así como en otras sentencias anteriores, recaídas, particularmente en el juicio de la ciudadanía 1204 y 1421.

En mi criterio, en este tema es que, el mandato constitucional consiste en que se vote por circuito judicial y no por distrito electoral y esto, con el fin, justamente de respetar el derecho de votar y ser votada de la población, así como el de las personas que pueden juzgar y esto está previsto en el artículo 96 de la Constitución y es reiterado también en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, en el caso concreto, no comparto la inoperancia por eficacia refleja de la cosa juzgada, en relación con el ajuste realizado en el acuerdo reclamado sobre el marco geográfico electoral con motivo de lo resuelto en el juicio de la ciudadanía 1269, porque estimo que en dicha sentencia no se realizó un estudio frontal del contenido del acuerdo.

En dicho asunto, se consideró que se actualizaba dicha figura con base en lo resuelto en el juicio de la ciudadanía 1421 aunado a que, en las consideraciones solo señaló que “el Consejo General motivó la necesidad de armonizar el marco geográfico electoral con un ajuste adicional para lograr un equilibrio práctico y operativo en su distribución, así como las materias de especialidad y la representatividad para el electorado es evidente que el ajuste efectuado es acorde a derecho”.

Es decir, no se realizó un estudio de la legalidad de la determinación, de ahí que, estimo no haya un criterio que resulte vinculante sobre este tema.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, en este mismo asunto.

Yo, si bien estoy de acuerdo con el desechamiento de las demandas extemporáneas, no voy a compartir la propuesta de confirmar el acuerdo general del INE por el que se ajustó el marco geográfico electoral en cuatro entidades federativas para esta elección judicial.

Trataré de no repetirme con la magistrada Otálora, ya que escucho que coincidimos en algunas cosas.

Pero sí me parece importante precisar o recordar que en este caso son dos personas candidatas a cargos en el Poder Judicial que tienen su circuito en el estado de Tamaulipas, se impugna el acuerdo referido, a estos se les reconoce el interés y su demanda tiene el propósito de solicitar la modificación de la redistribución del circuito en esa entidad.

En concreto cuestionan un incumplimiento por parte del INE al principio de equilibrio poblacional al advertir que esta geografía en Tamaulipas, según los actores, no está dentro del parámetro de más/menos 20 por ciento para ajustar la densidad poblacional de cada distrito, parámetro que determinó el INE para garantizar una distribución equitativa.

Ahora, este planteamiento yo no lo encuentro en los juicios que se han resuelto, sin embargo, el proyecto nos propone confirmar el acuerdo bajo el argumento consistente en que la Sala Superior ya se pronunció sobre la validez del ajuste realizado con motivo del criterio de equilibrio poblacional a resolver

el juicio de la ciudadanía 1269 de este año y que, por tanto, argumenta el proyecto se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Respetuosamente, no comparto este análisis, en mi opinión no se configura dicha figura jurídica.

Esta Sala, en efecto, resolvió la semana pasada el juicio de la ciudadanía 1269 en el que se impugnó ese acuerdo, sin embargo, ello no implica que los efectos de esa determinación deben extenderse a la presente controversia.

Los actores y los planteamientos formulados en cada caso son distintos, lo que impide la identidad de supuestos necesarios para que se configure la eficacia refleja de la cosa juzgada.

No estoy de acuerdo en afirmar que al resolver el juicio 1269 esta Sala Superior ya validó el criterio de más/menos 20 por ciento en el caso de la entidad de Tamaulipas como está rediseñado por el propio INE la configuración de geografía electoral, como ya dije, un margen diferenciador en la distribución equitativa.

Me parece que esta afirmación es imprecisa, pues las referencias hechas en torno a dicho margen en aquella resolución se realizaron exclusivamente como parte del contexto y con el propósito de describir el contenido de los acuerdos impugnados.

No hubo un pronunciamiento porque no fue *litis*, la validez, idoneidad o legalidad de este criterio y tampoco se analizó su aplicación respecto del estado de Jalisco sobre el cual se presentaron varios agravios en aquel juicio.

Tampoco en relación con el estado de Tamaulipas que es el objeto de la controversia en estos juicios.

En segundo lugar, considero que cualquier pronunciamiento sobre el marco geográfico aprobado por el INE para la elección judicial requiere de un análisis sustantivo, si las decisiones del INE van ajustando la redistribución y la fragmentación de los circuitos judiciales.

Ello, aunque siga la lógica general de los parámetros aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, el Décimo Noveno Circuito Judicial fue dividido en dos distritos electorales para la elección de un total de 13 magistraturas y 13 juzgados de distrito.

Conforme al acuerdo 2362 de 2024 emitido por el INE, la delimitación en Tamaulipas quedaba de la siguiente manera; el primer distrito judicial integrado por tres distritos electorales federales con un padrón de 934 mil 265



ciudadanos y el segundo distrito judicial conformado por cinco distritos electorales federales con un padrón de un millón 830 mil 888 ciudadanos.

El INE determinó que en el primer distrito se eligieran seis magistraturas de circuito, mientras que, en el segundo siete, correspondiendo un poco parecer a la lógica demográfica, el segundo distrito tiene un padrón más grande y así se conformaba el total de 13 personas a elegir.

Ahora, con el ajuste realizado mediante el último acuerdo, el 62 de 2025, la distribución demográfica cambió significativamente, lo hicieron efectivamente para ajustarla dentro del parámetro de más/menos 20.

El primer distrito electoral ahora se compone de cinco distritos electorales federales, con un padrón de un millón 719 mil 517 ciudadanos; es decir, pasó de tres a cinco distritos e incrementó aproximadamente 900 mil personas.

Ahora, el segundo distrito se reduce de cinco a tres distritos electorales con un padrón de un millón 166 mil 893 ciudadanos; es decir, se reduce aproximadamente unas 700 mil personas.

Este ajuste implica un incremento de 785 mil, para ser preciso; 252 personas en el primer distrito, y una reducción de 663 mil 955 personas, en el segundo distrito.

No obstante, contrario a esta lógica aritmética que ha seguido el INE, el número de magistraturas elegida en cada distrito permanece sin cambios. Es decir, ahora en el distrito con menor población se eligen más magistraturas.

Estas posibles inconsistencias o deficiencias de justificación pueden incidir en la equidad del proceso o, por lo menos, incidir en la coherencia de los criterios que está utilizando el Instituto Nacional Electoral y comprometer así, o la igualdad del voto, o simplemente una percepción sobre la selección de autoridades judiciales a través de cualquiera de las siguientes tres dimensiones: una, la concentración del Poder Judicial en un número reducido de entidades o de distritos, y la falta de proporcionalidad en la representación del voto; el impacto, también, en la distribución de distritos electorales y cargos a elegir.

En cuanto al primer punto, el marco geográfico aprobado por el INE, por ejemplo, provoca que el 52 por ciento de los cargos judiciales a elegir se concentren en sólo ocho entidades federativas, lo que genera un impacto estructural en la composición del Poder Judicial.

Sobre la falta de equidad en la representación del voto, el número de distritos judiciales electorales asignados a cada entidad no guarda una correspondencia proporcional con el tamaño del Padrón Electoral, lo cual puede implicar una incongruencia en los criterios.

Un ejemplo claro, es el caso analizado en el que el peso del voto entre el primer y el segundo distrito varía casi al doble, 1.7 veces mayor en el estado de Tamaulipas, lo que genera una distorsión en esta relación demográfica, cargos a elegir, si se quiere ver como representación o como un valor desigual al sufragio, según el distrito de residencia en una entidad.

Finalmente, la alta concentración de cargos judiciales en pocas entidades, no es un fenómeno aislado, sino que incide directamente en la distribución del poder político y la competencia electoral en el país.

Estas entidades que concentran el mayor número de juzgados y magistraturas a elegir abarcan, también 138 distritos electorales federales, lo que equivale a casi el 46 por ciento de la representación legislativa en la Cámara baja.

La delimitación geográfica de las jurisdicciones debe seguir ciertos principios, ciertos parámetros de equidad y neutralidad, evitando configuraciones que puedan generar sesgos en la igualdad del voto o en la representación.

En este sentido, es importante la relación entre la jurisdicción electoral y la geografía político-electoral del país. Las diferencias que hay no deben ser subestimadas, ya que una asignación inequitativa de distritos podría derivar en una afectación al derecho al voto, en condiciones de igualdad y desde esa perspectiva es que es posible que el legislador, cuando estableció la forma de votar pensó en los circuitos judiciales, pensando en guardar estas proporciones y sabiendo que es diferente los criterios demográficos de circuito con los criterios de distritos electorales para elecciones de representantes populares.

Dicho todo esto, pues me resulta indispensable, a mí, analizar de fondo las modificaciones que vaya haciendo el INE respecto a la distribución de densidad poblacional, como es este caso de Tamaulipas y sus posibles impactos en el derecho a ser votado, pero relevantemente, en el derecho a votar de la ciudadanía.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Una intervención breve en el juicio de la ciudadanía 1428, que es el referente a una impugnación sobre la no viabilidad de incluir los sobrenombres de las y los candidatos en la boleta electoral para la elección de integrantes del Poder Judicial Federal.

El actor solicitó justamente en el acuerdo que impugna y que negó la inclusión de los sobrenombres, pero no coincido en que se resuelva esto también, a través de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

En el acuerdo del INE, entre otros temas, este refirió que la intervención de los sobrenombres era improcedente, porque el espacio de la boleta era reducido. Además, analizó cada uno de los sobrenombres solicitados, incluido el del aquí actor y fue desestimado, porque se consideró que era también propaganda.

Por ende, este aspecto particular, el que consistía su sobrenombre en una forma de propaganda, estimo que debería de ser, justamente, estudiado en este proyecto y no ir a la eficacia refleja, ya que en el asunto resuelto anteriormente no se hacía referencia, no había agravio referente al tema de que un sobrenombre podía constituir propaganda.

Por estas razones me separaré parcialmente del proyecto.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Sí, adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

En el, me parece el último asunto de esta cuenta, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 23, si no hubiera alguna intervención previa.

Este procedimiento especial sancionador se configura a partir de que el 4 de febrero de este año una candidata que participa en la elección judicial publica en su cuenta de la red social X un mensaje especificando que resultó insaculada para el proceso electoral judicial y acompaña un video en el que difunde su trayectoria educativa, profesional, su visión de la reforma y la función jurisdiccional, las posibles propuestas de mejora al Poder Judicial de la Federación o la impartición de justicia, así como una invitación a seguirla y dialogar.

Un ciudadano presentó una queja en contra de esta publicación argumentando que se trata probablemente de actos anticipados de campaña.

La Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del INE estudió la queja de forma preliminar y decidió desecharla, argumentando que los actos denunciados no constituyen una violación a la normativa electoral, puesto que

en su análisis preliminar la publicación no contiene una petición expresa del voto o equivalentes funcionales pidiendo el voto.

Inconforme con esa decisión el ciudadano impugna el caso ante esta Sala Superior, argumentando una falta de exhaustividad y un indebido análisis de la publicación denunciada en términos de la fundamentación y la motivación.

Así que el problema jurídico es esa valoración de la Junta Local es correcta y tiene como consecuencia desechar la queja, o si la publicación amerita un análisis de fondo, con base en la definición de propaganda político-electoral para las elecciones judiciales y la prohibición que también prevé la LGIPE, específicamente para las personas candidatas a juzgadoras.

El proyecto propone confirmar el desechamiento, razona que la autoridad responsable realizó un análisis preliminar adecuado de los hechos y las pruebas recabadas.

Yo difiero de esta postura, ya que considero que el caso amerita realizar una interpretación sistemática de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y un análisis de fondo. Con ello, se podría determinar si constituye un acto anticipado de campaña o no en este proceso electoral de personas juzgadoras conforme al marco jurídico aplicable; esto es, el de la elección judicial en una lectura sistemática con la legislación electoral sobre actos anticipados de campaña.

A diferencia de otras elecciones a cargos de representación popular, la elección de personas juzgadoras supone campañas y propaganda electoral con características específicas que se observan de una lectura literal de dos artículos de la propia LGIPE.

Por un lado, el artículo 505, párrafo segundo que define y cito: “se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Esta es la propaganda que es considerada legal cuando se emite durante el periodo de campaña.

Por otro lado, está el artículo 519, el cual señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto”.

Dicho artículo también precisa que los actos de campaña deben entenderse, cito: “como aquellos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas”. Concluyo la cita.

A partir de esta normativa específica para las elecciones judiciales, si las personas candidatas difunden mensajes en una red social con características que implican dar a conocer su trayectoria profesional, sus méritos, su visión de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, pues entonces pareciera ser, preliminarmente, que sí se trata de una conducta regulada por la ley electoral y que pudiera ser sujeta de una sanción a través de un análisis de fondo, si se demuestra que incurre en actos anticipados de campaña.

También la legislación para la elección judicial, prohíbe expresamente realizar actos anticipados de campaña.

Es decir, conforme a las reglas específicas dispuestas para el proceso electoral judicial, las personas candidatas pueden incurrir en actos anticipados si antes del periodo citado para las campañas, llevan a cabo este tipo de propaganda definida en la ley electoral.

En consecuencia, para mí no procede desechar la queja en contra de una publicación realizada por una persona que se identifica como candidata, porque señala que fue insaculada para la elección judicial y participa en esa elección.

Y quien difunde información del tipo que está prohibido en la ley, difundir antes del periodo de campaña o que en la ley entra dentro del concepto de propaganda.

Preliminarmente, esta información está constatada por lo que el caso presenta todas las variables necesarias en mi análisis jurídico, para revocar el desechamiento y que proceda el INE a hacer la investigación y sea el órgano jurisdiccional competente para que estudie el fondo y analice si hay pruebas suficientes para determinar, primero: que la publicación ocurre fuera del periodo de campañas, lo cual, bueno, es evidente.

Segundo, si la persona denunciada es candidata, como se presenta, puesto ella misma lo refiere en su publicación. Lo cito: "salí sorteada en la tómbola para el proceso de renovación del PJF", termino la cita. Eso significa ser candidata, en un equivalente funcional, si no se lee aquí la palabra candidata. Tercero, que todos los elementos del video, las imágenes, la producción y el guion, ameritan un análisis integral para saber si encuadra en la definición de propaganda electoral.

En principio, pues como ya he dicho, difunde su trayectoria profesional, su trayectoria académica, su visión sobre la impartición de justicia, sobre el Poder Judicial, es decir, bueno, me parece que de manera destacada era necesario analizar si esta difusión contiene los elementos como el perfil judicial, su trayectoria, méritos, la visión y las propuestas respecto del Poder Judicial de la Federación, lo que se define como propaganda ¿no?

Entonces, los equivalentes funcionales operan sí de manera expresa, pero no tienen que analizarse con una visión reduccionista a que pida el voto. La prohibición de propaganda fuera de campaña no se limita a prohibir pedir el voto, según la definición de propaganda aquí, también se amplía a estas características que ya señalé y en video, bueno, además hay imágenes en donde se refleja la Suprema Corte como parte de su trayectoria profesional o en la UNAM, porque estudió derecho en la UNAM y sus especializadas suponemos que ahí por la imagen y también se encuentra frente al edificio del Poder Judicial de la Federación, cuando habla de los retos o desde que se presenta como insaculada y bueno, pide que la sigan y pide un diálogo.

Bueno, pues si piden que la sigan es porque es candidata, ¿no? y en el contexto del mensaje y en el contexto del video y sus visiones sobre transformar las instituciones de justicia y hacerlas más justas, más humanas, más cercanas. Por último, también amerita estudio si la invitación escrita a seguirla para dialogar podría implicar una promoción de su candidatura, porque pues, para pide que la sigan ¿no? Pero bueno, es un análisis de fondo.

Por lo ya descrito, encuentro que la publicación denunciada, pues sí presenta elementos suficientes para revocar que se inicie la investigación del caso y que se analice de fondo, aplicando la legislación específica sobre las restricciones que tienen las personas candidatas a ser juzgadas y por supuesto una lectura sistemática de la LGIPE y de los precedentes que tiene esta Sala sobre los equivalentes funcionales.

En el caso de las candidaturas judiciales no basta señalar que no hay llamados expresos a votar, ni sus equivalentes funcionales, sino que, además, hay que considerar las prohibiciones particulares del marco jurídico aplicable.

La importancia de este análisis, por supuesto, por un lado, es la certeza de lo que pueden hacer quienes participan en este proceso y, por el otro, la equidad en la contienda porque de eso se trata la prohibición de actos anticipados de campaña y esto está relacionado, además con los gastos que pueden o no realizar.

Recordemos que, además aquí hay un modelo distinto de financiamiento y de fiscalización. Me parece que al tener todas estas implicaciones lo pertinente jurídicamente es revocar, que se lleve a cabo el procedimiento, que se analice el fondo por la Sala Especializada y bueno, tener más claridad en términos del análisis concreto sobre los alcances de las normas aplicables a esta elección.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

Adelante, magistrada Otálora.



Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, presidenta.

En este mismo asunto, este recurso de revisión 23, yo venía a favor del proyecto, pero escuchando la intervención del magistrado Rodríguez me parece que, en efecto, hay elementos tanto en la denuncia como en este expediente para ordenar una revocación del desechamiento.

Ya el Instituto Nacional Electoral ya emitió acuerdos sobre, justamente, cuáles pueden ser las sanciones, cuáles son las limitantes en el actuar de todas las candidaturas a esta elección judicial y también un acuerdo sobre la fiscalización de los gastos realizados por candidatas y candidatos.

Entonces, van a empezar a llegar ya a este órgano jurisdiccional asuntos vinculados ahora con actos o supuestos actos anticipados o no de campaña, actos que en su caso rebasarían gastos, en fin.

Estimo que este asunto, en efecto, tiene los elementos suficientes para revocar el desechamiento y que sí se ordene que se admita y haya un pronunciamiento de fondo.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En el juicio de la ciudadanía 1357 a favor, con un voto razonado; en contra del juicio de la ciudadanía 1388 y sus acumulados; a favor del juicio de la ciudadanía 1428, con un voto concurrente; a favor del juicio de la ciudadanía 1434, y en contra del juicio de la ciudadanía 1439 por el tema de competencia que ya he sostenido, y en contra del recurso de revisión 23, con la emisión de los respectivos votos particulares, en este último caso sería conjunto con el magistrado Rodríguez, si no tiene inconveniente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Estoy a favor del juicio de la ciudadanía 1428 de este año y del juicio de la ciudadanía 1434 y sus acumulados también de este año.

En contra del resto de los asuntos, presentaré el voto particular correspondiente y en el REP-23 conjunto con la magistrada Otálora.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por mayoría de votos, con los votos anunciados por la magistrada Janine Otálora Malassis, así como del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en los términos de sus intervenciones.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1357 y 1397, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se desecha la demanda del juicio precisado en la ejecutoria.

Tercero. - Es existente la omisión reclamada en términos de la sentencia.

Cuarto. - Se ordena a la mesa directiva del Senado de la República dar respuesta a la solicitud planteada por la parte promovente en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 1388 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se desechan los juicios precisados en la sentencia.

Tercero. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el juicio de la ciudadanía 1428 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En los juicios de la ciudadanía 1434 y 1445, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo- Se desecha la demanda del juicio precisado en la sentencia.

Tercero. - Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que responda a la solicitud presentada por el actor de acuerdo con los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 1439 de este año, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio.

Segundo. - Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 23 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo controvertido.

Continuando con el desarrollo de la sesión pasaremos ahora a la cuenta que presenta la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por lo que le solicito al secretario de estudio y cuenta Salvador Mondragón Cordero dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Salvador Mondragón Cordero: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Primero, doy cuenta con el proyecto de los juicios de la ciudadanía 1240 y sus acumulados, todos de este año, presentados en contra del acuerdo del Consejo General del INE que, entre otras cosas, aprobó el modelo de casilla seccional respecto de la elección de renovación del Poder Judicial Federal.

Previa acumulación, se propone el desechamiento de las demandas de los juicios 1255 y 1259, dada la falta de interés jurídico de las personas promoventes, y del diverso 1329, por su presentación extemporánea.

En cuanto al fondo, las personas promoventes se inconforman que el escrutinio y cómputo de la elección se realizará en sede distrital y no a través de las mesas directivas de casilla.

De igual forma, se duelen del modelo de casilla y urna establecidos por el INE. En la propuesta se estima que no les asiste razón, porque atendiendo el marco normativo aplicable, así como a la naturaleza extraordinaria del proceso, resulta válido que el INE haya implementado tales mecanismos.

Además, ni la Constitución ni la LEGIPE, contemplan o exigen modelos únicos, y tales ordenamientos faculta a la autoridad administrativa electora para que establezca, con base en las particularidades de cada proceso democrático, los modelos más efectivos.

Finalmente, sobre el modelo de urna implementado para la recepción de los sufragios, se considera que no es un acto que afecte necesariamente la votación, y válidamente forma parte del diseño que implementó el INE para esta elección.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

También, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 1363 y 1424 del presente año, presentados a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del INE, por el que se determinó la improcedencia de incluir sobrenombres en las boletas electorales.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado al considerar que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada derivado de lo resuelto por esta Sala Superior en el juicio ciudadano 1338 de este año, en donde se sostuvo que la negativa de incluir sobrenombres no lesiona los derechos de las personas candidatas, porque no es un elemento esencial previsto para ser incluidos en las boletas a utilizarse, ni puede ser utilizado para transgredir los principios constitucionales que rigen los procesos electorales.

También, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 1405 y 1418, ambos de este año, a través de los cuales se controvierte el acuerdo del Consejo General del INE que aprobó el procedimiento para la asignación de candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según la materia o especialidad.

Previa acumulación de los juicios, el proyecto propone confirmar el acuerdo impugnado; ello, porque por un lado se estiman ineficaces los agravios, en tanto el carácter de candidata es posible receptora de las acciones que en materia de paridad se implementen. Por otro, el infundado el agravio porque, bajo ninguna interpretación la normativa aplicable impone que las postulaciones sean consideradas propias e inalterables; así mismo, es inoperante el agravio relacionado con que el INE carece de facultades para modificar el sistema de votación, toda vez que la parte actora pretenda combatir circunstancias que se derivan de lo aprobado de un diverso acuerdo del INE.

Por último, es incorrecta la afirmación de que la autoridad responsable no podía implementar un mecanismo aleatorio de asignación de candidaturas, ya que el propio sistema se sustenta en la competencia de candidaturas, a partir de las circunscripciones o circuitos judiciales en los que desempeña cada cargo.

Asimismo, se da cuenta del juicio general 4 del presente año, promovido por el Instituto Electoral de Nuevo León en contra de la resolución emitida por el Tribunal local que declaró inexistente la omisión atribuida al gobernador, secretario de Finanzas y Tesorero General de entregar la totalidad de los recursos que le fueron autorizados mediante una ampliación presupuestal dentro del ejercicio fiscal 2024.

Se propone confirmar la resolución impugnada, porque, en aplicación directa del principio de anualidad presupuestaria, en este momento resulta jurídicamente imposible que se le otorgue al Instituto el presupuesto del ejercicio 2024 que actualmente ha concluido, sin que se actualice alguna excepción, ya que la parte actora no demostró que hubiera registrado informes de cuentas por pagar, que debieron ser incluidas en el presupuesto de Egresos 2025.

Por otra parte, se advierte que la responsable debió actuar de manera diligente, a fin de resolver el medio de impugnación, cuando la eventual afectación aún podía ser reparable, por lo que se le conmina para que atienda de manera diligente los acuerdos por los que se le ordena que resuelva a la brevedad.

De igual manera, doy cuenta con los recursos de apelación 9 y 10, ambos de este año, a través de los cuales se controvierte el acuerdo del Consejo General del INE que modificó los lineamientos para la notificación electrónica previsto en el Reglamento de Radio y Tele.

Previa acumulación, el proyecto propone confirmar el acuerdo porque, por una parte, los agravios son inoperantes al ser cuestiones que se analizaron y quedaron firmes en el diverso recurso de apelación 230 de 2024.

Por otra parte, se consideran ineficaces los agravios relacionados con el diseño de los lineamientos, al ser aspectos que debieron hacerse valer en la primera emisión de estos.

Asimismo, se estima que no les asiste razón a los recurrentes, porque los lineamientos fueron emitidos y serán aplicables, cuando se realiza la notificación electrónica en el tipo de actuaciones que se pueda notificar mediante el uso del referido sistema, mientras que el tema de husos horarios atenderá al caso específico y dependiendo de la entidad, así como la materia del acto de notificación que habrá de realizarse.

Finalmente, se estiman inoperantes los agravios relacionados con el cronograma de actividades, porque pierden de vista que, respecto de las pruebas que se duelen, la responsable sí específico que serán pruebas controladas por los concesionarios.

Por último, doy cuenta con el recurso de reconsideración 17 de este año, a través del cual se controvierte la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México que confirmó la sentencia del Tribunal local que, a su vez, validó el acuerdo de registro como partido político local del PRD.

En primer lugar, se considera que el recurso es importante y trascendente, porque se genera un criterio aplicable a casos en los cuales, ante la declaración de la pérdida de registro de un partido político nacional se pueda considerar a información con la que contaba la Dirección de Partidos del INE o información actualizada del partido político, porque es un aspecto determinante para la solicitud de registro de un partido local.

En cuanto al fondo, el proyecto propone revocar la sentencia impugnada, ello porque las instancias previas erróneamente consideraron como correcta la información previa que tenía el INE respecto a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, inobservando que existía una solicitud que cumplía el procedimiento para que la Dirección de Partidos del INE modificara su libro de registro respecto a estos integrantes.

Así, al existir información actualizada se advierte que la persona que presentó la solicitud como partido político local no contaba con facultades para hacerlo, toda vez que se ostentaba con un cargo de elección popular y conforme a la normativa interna del partido no podía desempeñar ambas funciones.

Por estas razones el proyecto propone revocar la sentencia impugnada para efecto de que se deje firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local, dar aviso al instituto local respecto a que diversas personas ya no cuenta con personalidad y legitimación para realizar actos en nombre de la mencionada Dirección del PRD y vincular al INE para que de inmediato atienda la solicitud de registro de integrantes de la mencionada Dirección Estatal.



Es la cuenta, magistradas, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, presidenta.

Es en el primero de los asuntos, el juicio de la ciudadanía 1240 y sus acumulados. En este asunto me voy a separar casi en su totalidad del proyecto.

Si bien comparto la confirmación que hace la ponencia del modelo de casilla seccional; comparto, en efecto, el tema de la reducción presupuestal a lo solicitado por el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo esta elección extraordinaria judicial, lleva, justamente, a estos establecimientos, por ende es, hay aquí una causa totalmente de fuerza mayor que no puede ser resuelta por el momento de otra vía.

Pero me separo con un voto particular de todas las demás contestaciones que se dan a los demás agravios, señalando que este asunto que estamos resolviendo el día de hoy es de la mayor relevancia para elección extraordinaria que se llevará a cabo este 1º de junio, ya que aquí se viene impugnando, justamente, un acuerdo del Consejo General del INE por el que aprueba no solo el modelo de casilla seccional, sino también, y este es un tema fundamental, el modelo de escrutinio y cómputo de los votos.

Quiero recordar, un gran avance de la democracia mexicana, reposa justamente sobre la ciudadanización de los procesos electorales, es decir, el hecho de que las ciudadanas y los ciudadanos como funcionarios de casilla sean quienes efectúan el escrutinio y cómputo de los votos a efecto, esto, de que al final de la jornada electoral se tenga información acerca de cuál fue el resultado de la votación y un tema justamente de certeza.

Por una parte, están contando nuestros votos justamente toda la ciudadanía. Por otra parte, quedan pegados en las puertas de todas las casillas del país las sábanas con los resultados en cada una de las casillas y esto abona a la certeza.

El hecho de validar un modelo de escrutinio y cómputo de votos en el que no participe la ciudadanía, es decir, no participan las y los funcionarios de casilla, en mi opinión implica un retroceso en justamente la calidad de nuestra democracia.

Quiero hacer una comparación, en el año que hubo la pandemia en México, algunos actores políticos trataron de suspender a través de juicios electorales las elecciones que tenían que llevarse a cabo en los estados de Hidalgo y de Coahuila argumentando la protección al derecho a la salud de todas y todos los mexicanos.

Resolvimos en este pleno que no era posible, que debían protegerse tanto el derecho a la salud, como el derecho de votar y de ser votados porque no son excluyentes y porque con este tipo de argumentos lo que se podía hacer era socavar la democracia.

Me parece que ahora también debemos proteger la supervisión de la ciudadanía en el escrutinio y cómputo de los votos, ya que es un pilar de nuestra moderna democracia.

Estos actos, el escrutinio y el cómputo, el día de la jornada electoral es uno de los elementos fundamentales para conocer con certeza el sentido de la voluntad del electorado.

De una interpretación sistemática de las disposiciones de la LGIPE, podemos concluir que están claramente diferenciados los conceptos de escrutinio y cómputo, así como el de cómputo distrital, aunado a que se establece a sí mismo a qué órgano le corresponde realizar originariamente el respectivo procedimiento atribuyendo la realización del escrutinio y cómputo, insisto una vez más, al funcionariado de las mesas directivas de casilla.

El artículo 41 constitucional establece y abro comillas: “las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos”, cierro comillas.

Esto se reitera en el artículo 81 de la LEGIPE, al precisar que se trata de órganos de autoridad electoral formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

A diferencia de los Consejos Distritales, que si bien pueden de manera excepcional realizar un nuevo escrutinio y cómputo parcial o total, su función primigenia en este aspecto corresponde a la realización de los cómputos distritales de las elecciones, definidas legalmente como, abro comillas: “la suma que realice el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito electoral. Esto acorde con la normativa de la LEGIPE.

De esto, se advierte que se ha depositado en la labor de la ciudadanía el día de la jornada electoral, el desempeño de la que puede ser considerada la función más importante de todo el proceso electoral ya que está vinculada, directamente, con la emisión de la voluntad ciudadana y la determinación primigenia del sentido de la misma con la realización del escrutinio y cómputo

de la votación recibida, sustentando en esa labor de nuestras vecinas y nuestros vecinos, la garantía de certeza, legitimidad e integridad de esta parte del proceso electoral.

Estimo que confirmar el acuerdo del INE en sus términos, en este tema es, en efecto, un retroceso acorde con nuestra propia historia.

Quiero también pronunciarme en otros temas del proyecto. Considero que no hay un elemento razonable y objetivo para que el INE solo prevea una urna única en cada una de las casillas.

Dada la complejidad del proceso de elección, era razonable y justificable tener una urna por cada tipo de elección, máxime que se van a empatar elecciones en el ámbito federal, elecciones en el ámbito local.

En este tema de las urnas ya hemos establecido y hemos validado lo que ha dicho el INE, el sistema de colores, aquí, en este caso, colores de la urna que coincide con el color de la boleta para que para la ciudadanía sea más fácil depositarlas en la urna correspondiente, y aquí las boletas vienen también con colores distintivos, según el cargo judicial al que se pretende llegar.

En cuanto al tema de las boletas sobrantes, contrario a lo señalado en el proyecto, estimo que la inutilización de las boletas sobrantes es un mecanismo de control en casilla único e irrepetible que permite que personas insaculadas, ciudadanas de buena fe y sobre todo, ajenas a la organización del proceso electoral cancelen las boletas sobrantes que durante el traslado, el resguardo o durante la sesión de los cómputos distritales, puedan sufrir estas una alteración que genere dudas sobre el número de boletas válidas en favor de las candidaturas.

Aquí, justamente no comparto una de las partes en las que se contesta en el proyecto a este agravio, en donde se dice "los actores no especifican cómo es que esto, el no cancelar las boletas sobrantes afectaría la certeza de los resultados".

No lo puedo compartir, porque estimo que no, vaya, es en obvio de razones y acorde con nuestra propia historia democrática, en qué sentido afecta el que no se invaliden al momento de armar los paquetes electorales las boletas sobrantes. Por ende, no puedo compartir esta parte.

La cancelación de las boletas en un proceso que no va a tener vigilancia directa de representantes de las candidaturas, que eso, en efecto es totalmente inviable, esta representación o de otra modalidad, resulta un elemento de confianza indispensable en este proceso ciudadano.

Finalmente, quiero recordar que la justicia electoral nace en México para que se cuenten bien los votos, dadas las acusaciones que existían en aquel entonces de una manipulación de los sufragios por parte de un partido hegemónico.

Esa sospecha y desconfianza están tan arraigadas en la memoria de nuestra sociedad, que aún hoy no ha sido posible implementar el voto electrónico, pese a su eficacia y eventual ahorro económico.

Por eso mismo, estimo que las autoridades electorales, tanto administrativas, como jurisdiccionales, debemos justamente cuidar este principio de certeza.

Quiero también recordar aquí un asunto que aprobamos en el año 2018 vinculado con la elección, todas las elecciones que hubo en ese año, en el que se vino a impugnar a esta Sala un acuerdo del Instituto Nacional en la que se establecían lineamientos que permitían que al cierre de la casilla las y los funcionarios de la mesa directiva abrieran las urnas, sacaran las boletas para efecto de poder separar, en su caso, las que no eran las correspondientes a una elección presidencial o de gubernatura.

Revocamos ese acuerdo del Instituto Nacional Electoral, justamente, porque estaba violentando uno de los principios de certeza que es, justamente, la manipulación de los votos, que ya no son boletas, el día de la jornada electoral. Tampoco comparto el argumento referente a que el funcionariado de las juntas distritales está capacitado y tiene una formación que le permite perfectamente bien contar votos. Yo estoy de acuerdo y no cuestiono en sí la capacitación de quienes integran las juntas distritales, no obstante ello, estimo que debe mantenerse el escrutinio en la casilla por la ciudadanía.

Establecer hoy en día en un proyecto este tema de la formación y la capacitación de este funcionariado público podría asentar un precedente para que el día de mañana en alguna otra elección, justamente, con esto dicho en una sentencia definitiva, puedan también suprimirse el cómputo en casilla por la ciudadanía, así como la no nulidad de las boletas sobrantes.

Hasta ahora estas serían las razones que me llevan a separarme del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

Magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

Respetuosamente me apartaré del proyecto, de este juicio de la ciudadanía 1240 y sus acumulados.

Ciertamente, el modelo aprobado por el Consejo General del INE de casilla seccional y casilla seccional única para este proceso electoral extraordinario 2024-2025 responde a recursos escasos y a una optimización del presupuesto.

Ahora bien, como tal tener una casilla seccional y una casilla seccional única no es el problema jurídico, en mi opinión relevante y además poco se podría hacer, considerando que en efecto hay recursos presupuestales que restringen otro diseño.

Sin embargo, aquí lo que se cuestiona es para mí la implementación de ese modelo único y las características con el cual el INE ha definido cómo se va a llevar a cabo el cómputo de los votos y otra serie de elementos que son relevantes en este modelo.

De hecho, quienes impugnan distintas candidaturas al proceso judicial, advierten, primero, argumentan la ilegalidad de dejar la función del escrutinio y cómputo de votos a los consejos distritales en lugar de las mesas directivas de casilla y, por lo tanto, que ese cómputo se lleve a cabo por la ciudadanía que el día de la jornada funge como funcionariado de casilla.

Señalan que este modelo de cómputo distrital, exclusivamente de cómputo distrital y no ciudadano, es contrario a lo establecido en el artículo 530 de la Ley Electoral.

Otro agravio es un indebido tratamiento de las boletas sobrantes al no ejecutar su inutilización conforme a lo establecido expresamente en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones del INE.

Tres. Acusan de falta de certeza por la instalación de una urna única, urna única por cierto para la elección judicial federal y las locales concurrentes.

Y cuatro, la omisión del acuerdo de garantizar el derecho de las candidaturas a tener representantes en casillas y en consejos distritales.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo y desestiman los agravios por diferentes razones, sintetizo. Sobre el escrutinio y cómputo de votos se considera que en el artículo 41 constitucional se prevé que el tema está regulado en la ley sustantiva y que el modelo no prevé explícitamente que se aplique en la norma general y de hecho se afirma que el modelo legal es éste, el de cómputo en distritos.

Sobre las boletas sobrantes, se estima que ello es válido y acorde al modelo de casilla seccional para facilitar las labores de la jornada.

Sobre la urna única, el proyecto establece que no afecta la votación y que es acorde con el modelo implementado por el INE.

Sobre los representantes de las candidaturas, se considera que no se prevé su implementación en la ley y que la participación de los Poderes de la Unión debe limitarse a la postulación de candidaturas para no afectar la equidad.

Yo me voy a separar de las consideraciones que sustentan estas conclusiones que sintetice, pues estimo que el que haya una normativa sobre las elecciones judiciales, no implica ignorar la regulación de la ley electoral, de la Ley Electoral General y de Instituciones y Procedimientos Electorales, que plantea condiciones de certeza, de transparencia y de integridad para los procesos electorales en general.

Y mi postura asume como premisa que las reglas generales de los procesos electorales son aplicables al proceso electoral de personas juzgadoras, a menos que exista una regulación específica y diferente sobre el tema.

Esto es, conforme, en primer lugar, a la misma ley. La LEGIPE en el artículo 496 prevé que en el caso de que no haya disposiciones expresas sobre un tema en dicha ley, se aplica lo dispuesto para los procesos electorales.

Y en el artículo 530, que establece el cómputo en casilla, se hace referencia al capítulo respectivo de los procesos ordinarios electorales.

En segundo lugar, con el artículo octavo transitorio, del decreto de la reforma constitucional, se prevé la aplicación de la normativa que no se contraponga al decreto.

Y, en tercer lugar, con el numeral segundo del artículo 1º de la LEGIPE que refiere el alcance de esta ley respecto a las elecciones de los tres Poderes de la Unión y de los procesos electorales a nivel federal y local.

Ahora bien, en cuanto a los temas en específico.

Coincido con las personas aspirantes, actoras en estos casos, en que el escrutinio y cómputo de la votación se debe realizar en casilla, además de en sede distrital, no son excluyentes, no son, no porque exista uno no debe existir el otro.

Me parece que el artículo 530 de la LEGIPE, en efecto, establece que hay un cómputo en casilla, como el 531 establece que hay un cómputo en el distrito, como sucede en cualquier elección.

Esta elección es inédita porque se va a renovar el Poder Judicial, pero no es inédita porque nunca hayamos tenido procesos electorales con participación ciudadana, con voto popular y directo y con una experiencia de varias décadas organizando elecciones.

Contrario a la lectura, me parece que hace el proyecto de estos artículos 530, 531 y 532, estimo que debemos hacer una lectura, efectivamente, sistemática, no sesgada, no aislada de toda la normatividad sobre el tema, y eso implica analizar otros artículos de la Ley General como son el 81, el 84, el 288, el 289, el 295, el 498, el 513, todo esto en conjunto con los artículos 530, 531 y 532, y encuentro, en primer lugar, que los artículos 288 y 289 de la LGIPE sobre las elecciones establecen, por un lado, que las mesas directivas realicen el conteo de votos que obtienen las candidaturas y por el otro, el orden en que se debe realizar el escrutinio de los votos en las elecciones del Legislativo, Ejecutivo y Consulta Popular, a este artículo se remite el 530.

El artículo 530 establece el cómputo en casilla y se habla de que el conteo de votos de la elección judicial, que se realice en casilla, lo dice expresamente, además se debe llevar a cabo de manera simultánea a estas elecciones que me he referido.

Es claro que se refiere a que este proceso se ejecute de manera concurrente con elecciones de representantes populares, con mesas directivas de casilla, con el modelo que establezca el INE para una elección concurrente y por supuesto, le otorga facultades específicas al INE para diseñar las casillas en función del número de cargos a elegir y a hacer los ajustes que tenga que hacer.

Esta será la realidad, me parece, en las elecciones judiciales, en los procesos futuros concurrentes, como el de 2027, si no, vamos a tener, afirmando o si yo apoyara el proyecto que afirma que el modelo de cómputo es distrital, en las elecciones judiciales, en el 27 tendríamos casillas para elecciones concurrentes donde la ciudadanía cuenta los votos de las representantes populares, pero no cuenta de las personas juzgadas.

Yo no encuentro lógica en esa lectura propuesta en el proyecto, que establece que el artículo 531 y 532 establecen como modelo único el cómputo en distrito.

En las elecciones ordinarias existen los dos cómputos, por razones distintas, así desde mi perspectiva, está pensando el artículo 530, con la remisión a todas las reglas de cómputo en casilla.

Inclusive, no se agota en la legislación los detalles del cómputo en distrito, se faculta al INE para regularlo, pero también se prevé aplicar otras normas de la LGIPE.

Ahora, me parece que hay que interpretar todas estas normas sobre el escrutinio y cómputo en torno a las implicaciones que tiene quienes llevan a cabo el escrutinio y el cómputo de votos.

Si lo hacen los consejos distritales implicaría que las mesas directivas se enfoquen, primero, en contar y clasificar las boletas del proceso judicial, que sacarán de una urna única y no van a contabilizar toda la elección o cada elección, a fin y, entonces, ambos órganos, si leemos el artículo 30 de manera simultánea, como dice el proyecto que esto va a ocurrir en mesas directivas de casilla al mismo tiempo que en consejos distritales para las elecciones concurrentes, eso tampoco va a pasar.

¿Por qué? Porque en las mesas directivas de casilla van a tener que integrar los paquetes electorales y luego remitirlos al correspondiente distrito y eso lo harán después de que hagan todo el escrutinio y cómputo de las elecciones federales, etcétera.

O sea, es decir, la simultaneidad no tiene la lectura que propone el proyecto, me parece que la simultaneidad tiene, debe tener la lectura de los ciudadanos en casilla cuenten al mismo tiempo, por un lado, las elecciones ordinarias de representantes populares, y otros funcionarios de la misma casilla, que fueron capacitados, etcétera, hagan el escrutinio y cómputo de la elección judicial.

También me parece que la lectura que se hace en el proyecto del artículo 498 referente a que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de expedientes electorales a los consejos distritales y termina con la sumatoria de cómputos de la elección por el Consejo General, no es la jurídicamente pertinente.

Si en verdad se quiere hacer una lectura sistemática sobre este tema debe considerarse el artículo 295, que establece que los integrantes de la mesa directiva son quienes firman la envoltura de los paquetes que incluyen los expedientes de casilla.

Adicionalmente, la lectura sistemática también debe hacerse en lo definido en la LGIPE en relación con estas mesas.

Al respecto, en libro noveno de dicha ley solo se contempla en el artículo 513 algunas reglas sobre las mesas directivas en relación con su integración y capacitación. Si no se establecieron reglas especiales sobre las funciones de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral judicial, en consecuencia, se aplicarán las reglas generales sobre dichas facultades, incluidas en los artículos 81 y 84, que establecen a las mesas directivas como los órganos facultados para recibir y computar la votación.

Por estas razones, que tengo que exponer de manera muy rápida, a pesar de ser un tema complejo, estimo que los consejos distritales deben computar la sumatoria de las votaciones plasmadas en las actas que llenaron los integrantes de mesas de casilla y computar las boletas en aquellos casos que esté previsto que lo hagan.

Ahora, sobre las boletas sobrantes también me separo del proyecto, para mí debe atenderse lo previsto en el artículo 290 de la LGIPE en el que se establece que las boletas deben inutilizarse con dos rayas diagonales de tinta y después guardarse en un sobre especial cerrado con el número de boletas que contienen.

La inutilización de las boletas es un mecanismo de vigilancia ciudadana para dar certeza.

Si estuviéramos en el escenario de que se cometan faltas con esas boletas y que no haya un conteo inmediato de las boletas emitidas, se aumentaría la incertidumbre sobre su contenido y la probabilidad de vulnerar la autenticidad de los resultados.

Sobre las urnas únicas. Por un lado, estimo que el acuerdo también contraviene el artículo 496. Si bien, el Libro Noveno no incluye una disposición sobre el tema que contravenga las disposiciones generales, ello no implica que la autoridad administrativa tiene completa libertad para implementar el diseño, aunque este sea más eficiente y óptimo en términos de recursos, sino que debe de atender los parámetros establecidos en la ley en los artículos 269 y 270, que contemplan el uso de urnas en plural para recibir la votación de cada elección de la que se trate.

Estas disposiciones no solo son aplicables, sino que garantizan la integridad y la certeza de las elecciones.

Además, el modelo de urna única que se prevé no es solo para la elección federal, sino también para las locales. Y entonces, los Institutos Electorales Estatales y las elecciones de personas juzgadoras a nivel local corren la misma suerte, no podrán hacer un cómputo en casilla la ciudadanía a pesar de que las boletas pueden estar mejor diseñadas, ser más fáciles en su cómputo, en su escrutinio y da resultados el mismo día de la elección.

El INE decidió que las elecciones de personas juzgadoras a nivel local tampoco tendrán cómputo en casilla por ciudadanía y no conocerán los resultados el mismo día. ¿Por qué? Porque todo va a una urna única.

Me parece que ahí el INE inclusive excede sus facultades.

Y sobre la omisión de regular el derecho de designar representantes en casilla, me parece muy pertinente el planteamiento que hace las personas juzgadoras que van a ser candidatas, porque está previsto que estas elecciones puedan anularse, pero para anularse hay que recabar evidencia, hay que recabar pruebas. O por lo menos tener información sobre hipótesis de posibles violaciones.

Si no tienen representantes las candidaturas, ni en casilla ni en los distritos, ¿cómo van a recabar esa información?, ¿cómo van a tener certeza de la legalidad?, o ¿cómo van a poder reunir evidencia?, ¿ellas mismas? Pues es imposible materialmente. No tienen financiamiento, es decir, esta garantía sí debió estar prevista en este acuerdo, dado que regula los aspectos del modelo de casilla seccional y casilla seccional única, y es relevante para las garantías que tienen quienes compiten en esta elección.

Para concluir, además, quiero enfatizar el largo camino que ya se ha recorrido y al cual hacía referencia la magistrada Otálora, como sociedad política para tener elecciones limpias, legales, confiables y, el modelo constitucional ciudadanizó los procesos electorales.

Este es un proceso electoral y, por lo tanto, su certeza, transparencia, legalidad, integridad debiera seguir la lógica del modelo constitucional que respalda la confianza y legitimación en la participación ciudadana, y no sólo como votantes, sino como actores claves en la organización y el cómputo.

De no ser así, debería estar expreso. Deberían haber reformado la Constitución para establecer que la ciudadanía en el caso de la elección judicial, no es la garantía de autenticidad del voto, como lo dice para los procesos electorales ordinarios, la ley expresamente establece que es la ciudadanía la que es garante de esa autenticidad del voto. No lo dice de manera explícita, por lo tanto, con la regulación que hay y lo que sí está explícito, que es aplicar las normas de la Ley General, debiera garantizarse esa integridad electoral, porque alejarse de este camino ciudadano en la elección de personas juzgadoras, pues puede generar una percepción de que no se está atendiendo a las condiciones legales, democráticas, lo cual no es necesariamente cierto, porque si la ley previera y la Constitución previera un modelo en donde los cómputos los lleva a cabo los funcionarios electorales, los servidores públicos electorales, podríamos decir que se estaría plenamente a la Constitución, a la ley y que, en sí mismo, no necesariamente es un retroceso democrático.

Sin embargo, no fue la decisión de quien reformó la Constitución ni del legislador.

Por estas razones es que yo votaría en contra de estos juicios.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna intervención?

Magistrado Felipe Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidenta.

Bien, yo he procurado siempre conducirme con mucho respeto a las magistraturas que integran este pleno, yo creo que ha habido ese diálogo cordial.

Hoy yo no puedo admitir que se diga que el proyecto tiene una lectura sesgada de los artículos que se aplican, ni que se ignora la aplicación de la Ley Electoral, violando la certeza y la integridad.

Creo que no, tenemos una lectura diferente y una interpretación distinta y eso es lo que pasa. No un dolo o una lectura sesgada, como se dijo.

Creo que aquí debemos partir, primero que también, como se ha aceptado, que estamos ante una elección diferente, con una construcción de un modelo constitucional y legal también diferente.

Primero, creo que debemos partir de lo que dispone el propio artículo 531 de la LGIPE en cuanto señala dotar al INE de la facultad de normar los cómputos y sumatoria; es decir, que existe una cláusula que habilita al Instituto Nacional Electoral para regular esa función.

Entonces, creo que no podemos tomar parámetros que son exclusivos para elecciones constitucionales, Legislativo y Ejecutivo para traerlas a colación en relación con una reforma constitucional que lleva a la urna la elección de juezas y jueces o personas juzgadoras que tienen una regulación también específica y que es de la que parte el proyecto.

Entonces, creo que, en ese sentido, no pueden aplicarse las reglas del proceso ordinario a este proceso electoral extraordinario, porque el diseño de cada proceso es distinto, aún cuando tenga la misma fuente, que es la voluntad popular, el diseño está ajustado a la propia finalidad que el reformador de la Constitución y el legislador ordinario quisieron que se implementara.

En ese sentido, yo sí sostendré el proyecto, partiendo de la base que el modelo ordinario de escrutinio y cómputo por mesa directiva de casilla responde a una lógica sí histórico, como lo decía la magistrada Otálora, de los procesos de la elección a cargo del Ejecutivo, Legislativo y ayuntamiento, pero el modelo implementado por el INE para esta elección, para este proceso electoral extraordinario de la elección judicial sí está circunscrita a un contexto presupuestal, al que un Tribunal constitucional no puede escapar.

Tenemos que observar la realidad social, económica, política que impera en un momento histórico determinado para tomar una decisión y creo que ese contexto presupuestal es importante para que, aquí, tomemos una definición de si avalar o no lo que el propio operador administrativo electoral está observando que pasa en el campo, que pasa en lo cotidiano y que debe tener una respuesta.

Y, en ese sentido, el modelo implementado por el INE sí toma en cuenta este contexto presupuestal y de redistribución de tareas y recursos para el proceso.

Aquí creo que no se vulnera que en el proceso de escrutinio y cómputo se pueda realizar por consejos distritales, no se vulnera de ninguna manera ni la integridad electoral ni la certeza. En la traslación de la función del conteo de votos está garantizando, precisamente, esa certeza e integridad electoral.

¿Por qué? Porque, evidentemente, dada la complejidad de la forma en como están diseñadas las boletas, el ciudadano de a pie va a ser muy difícil que realice la tarea del cómputo en una sola jornada, como estábamos acostumbrados en una elección ordinaria; tienen que realizarse diversas operaciones que llevan a extender en el tiempo esa posibilidad de realizar un cómputo adecuado y un cómputo que sea eficaz, precisamente cubriendo certeza e integridad electoral.

Por otra parte, creo que la urna única cumple un estándar también de certeza y legalidad porque la existencia de la urna única está justificada, precisamente, por la lógica del desarrollo de la jornada y la previsibilidad de contratiempos en el ejercicio del voto.

Y aquí lo cierto es que cada voto está asegurado a partir del color de la boleta y de su adecuado conteo en el acto del cómputo.

Agregaría que el cómputo distrital forma parte del diseño de casilla seccional, las cuales se van a instalar en menor cantidad y votará además una mayor cantidad de personas en cada una de ellas.

Trasladar de forma aislada el cómputo de la casilla generaría para mí, sí, una mayor afectación a la certeza y a la rapidez en que se efectúa el cómputo y generaría una dilación en la actividad, e insistiría en la complejidad con la que se realiza que cada ciudadano asiente su voluntad.

Creo que, si el personal profesional que existe en cada Consejo Distrital realiza esa tarea, pues también contamos con la presencia de ciudadanía.

Recordemos cómo se integran los consejos distritales, la propia ley da la posibilidad de que estos se integren por ciudadanos, y en ese sentido no debemos perder de vista que no se rompería con lo que históricamente ha señalado la magistrada Otálora.

Yo tampoco advierto una actuación irregular en la función de escrutinio y cómputo porque, finalmente esa actividad se lleva a cabo por los consejos. Y el hecho de que no participen, insisto, las mesas directivas de casilla, no provoca un vicio invalidante, máxime que no puede cuestionarse es ante una pretendida falta de certeza.

En ese sentido, creo que no se ignora la regulación general, por el contrario, se están aplicando normas específicas, como lo decía yo, respecto al cómputo distrital.

La pregunta a resolver es si ese modelo por sí solo vulnera el principio de certeza. Y creo que la respuesta es negativa, porque este modelo sí cumple con los principios de certeza, de transparencia y de legalidad, y eso es lo que buscó el INE y creo que el proyecto que se les pone a consideración también busca dada la complejidad, dada la situación que existe en el número de cargos a elegir en esta elección judicial.

En ese sentido, no encuentro que exista una vulneración a los principios que se han citado, y sí, por el contrario, permite una operatividad en el cómputo correspondiente.

Por otra parte, la cadena de custodia que significaría el traslado de los paquetes de la casilla al consejo distrital, creo que eso es importante, está cumpliéndose cabalmente, y en su momento quienes efectúen el cómputo tendrán la posibilidad de nulificar las boletas correspondientes.

Ahora, la urna única creo que lo que facilita también en la operación que el ciudadano se atrase en la realización o la materialización de su voto, porque le facilita el depósito de las boletas correspondientes.

Al contrario, insistiría en que esto determina la fluidez en la casilla correspondiente.

Por esas razones yo no comparto respetuosamente las objeciones que se formula al proyecto y los sostendré en sus términos, presidenta.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

Magistrado de la Mata.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Creo que el magistrado Reyes levantó la mano.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Solo para hacer una precisión. Yo coincido con el magistrado Fuentes, la discusión es respetuosamente de los términos del debate y de lo que dice el proyecto, de lo que decidió el INE, etcétera.

Yo cuando me refería a la lectura parcial sesgada, lo hacía en relación con lo que dice el proyecto, voy a citar el párrafo 82: "en ese sentido, es incorrecto que exista una inaplicación del artículo 530, sino que, por el contrario, parte de una lectura parcial y sesgada de la LGIPE". Termino la cita.

Entonces, yo a eso me refería, no me parece que esa sea la lectura parcial y sesgada porque además es con la que yo estoy de acuerdo. Entonces, en esos términos de la discusión que el propio proyecto propone.

Y bueno, en general, realmente, mi argumentación es respecto a la decisión que tomó el INE. No cuestiono que los funcionarios de los distritos hagan un trabajo apegado a ciertos principios, pero en la ley, el modelo que para mí debió seguir el INE es el de cómputos en casilla y también, por supuesto, los cómputos en distrito, como es en cualquier elección.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias por aclararlo, magistrado.

Me parece que es importante que guardemos el orden y el respeto, como lo hacemos siempre, y en caso de algún mal entendido pues aclararlo como ha sido el caso.

Ahora sí, magistrado de la Mata, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidenta.

Trataré de ser breve. A ver, es verdad que el modelo histórico de casilla y de elección, pues se ha ido construyendo con los años; pues vamos a decirlo, mediante ensayo y error.

Hay que recordar que en la primera mitad del siglo 20, las elecciones federales eran muchas veces organizadas por organismos estatales, después se fue esto centralizando. El gobierno organizaba las elecciones, y poco a poco, a partir de los años 90 se fue, de alguna manera ciudadanizando.

Claro, creo que ciudadanizando más el concepto de casilla que otras cuestiones, los partidos siempre han estado medidos en los procesos electorales, es algo normal y casi diría que correcto.

Ahora, el modelo de casilla implica que un funcionario de casilla sea un funcionario gubernamental, digámos así, flor de un día. Unas pocas horas.

Cuando se abre la casilla, a las 8 de la mañana, empieza su chamba y va a terminar a las 6 de la tarde. Y eso está bien. Es decir, pedirle a alguien que se esfuerce, abandonando su domingo para ir a hacer este trabajo, pues la verdad es que es un, pues casi una labor, si no heroica, sí de mucho compromiso porque se me ocurren dos mil cosas que podría mucha gente hacer un domingo, además de brindarle de manera gratuita tu trabajo a México.

Ahora, por qué lo quiero hacer notar. La lógica que se fue construyendo para las elecciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo partían de un modelo de boleta muy sencillo.

Es decir, donde lo que tienes que hacer es poner un tache, dice: partido a, b y c, tache y ya está; y eso, implicaba, de alguna manera que la capacitación fuera relativamente sencilla. Relativamente, porque sabemos que el INE hace grandes capacitaciones y que es uno de los puntos más importantes en la elección.

Bueno, ahora, la lógica que fue marcada en la Constitución, esto es importante hacerlo notar, la Constitución en estos temas es bastante explícita y después, en la legislación secundaria nos lleva a establecer una boleta compleja.

No, no, no, a ver, es evidente, pero ¿por qué quiero hacer notar que es compleja? Porque, así como había un principio en las elecciones del Ejecutivo y del Legislativo, que es una boleta, un voto, aquí tenemos una boleta donde va a haber nueve votos, que es la boleta de candidatos a la Suprema Corte o una boleta y dos votos, que es la boleta a la Sala Superior; o una boleta y cinco votos, que es a la candidatura del Tribunal de Disciplina; y no nada más eso, sino que, además vamos a tener que anotar el número.

A ver, complejo no significa equivocado. Complejo significa eso, que tiene varios elementos, que no es tan simple como la elección del Ejecutivo y del Legislativo, que no corresponde a los parámetros históricos de la boleta electoral que todos estamos acostumbrados a tener.

Vamos a anotar entonces los números 4, 8, 16, 62, los que queramos y entonces, van los funcionarios de casilla, primero a tener una boleta con nueve votos, leer y después empezar a computar, no por partido, sino por ciudadano y puede haber, como sabemos, varias decenas de ciudadanos en la boleta y recibiendo votos.

Se calcula que pueden tardar, este cómputo, varios días, se dice que pueden ser 12. Quiero hacerlo notar.

¿Qué ciudadanos o cuántos ciudadanos podrían estar dispuestos a dejar su trabajo, su vida y su familiar para ir a trabajar 12 días para hacer esos cómputos?

Es que, a ver, evidentemente, esto tenía que, excedía las circunstancias normales o del modelo esquemático histórico, porque aquí se necesitan muchos días.

Ahora, van a decir, sí, siempre hay héroes y sí, la verdad es que sí, siempre hay héroes, el pueblo mexicano es muy solidario, nada más que aquí necesitamos varios cientos de miles de héroes que hagan ese trabajo en un tiempo rápido y donde la capacitación para este cómputo es especialmente compleja.

Y sí podríamos irnos por la vía de ciudadanos que, sin ser funcionarios electorales, sin tener conocimientos previos electorales hagan por primera vez una elección y cuenten los votos especialmente complejos esta vez.

Sí, sí se podría, pero hay que capacitar ya a la gente.

Me parece que el tema es que la capacitación inmediata, incluso para los funcionarios electorales, va a ser complicada. Es decir, el abandono temporal del paradigma de ciudadanización de la casilla responde a las circunstancias especiales de la elección, a la primera vez que se eligen funcionarios judiciales, a la primera vez que se tiene una boleta con múltiples votos, además a la primera vez que se escribe el número del votante; bueno, del voto, respecto de cada uno de los votantes; a la primera vez que se hará un escrutinio y cómputo donde habrá decenas, es que lo quiero hacer notar, decenas de candidaturas.

Esa complejidad podría hacerse por personas no especializadas, haciéndolo todavía más difícil, que no van a cobrar y tienen que conjuntarse ciertos de miles de personas para hacer ese trabajo por 12 días de manera gratuita, sí, podría hacerse.

O, perdón, de manera práctica, con los funcionarios del INE, que son especialistas en materia electoral, que por esta ocasión tendrán esta circunstancia específica y harán su trabajo de manera profesional.

A ver, son los funcionarios del INE, no estamos hablando de que lleguen, como pasaba en otra época, funcionarios de las secretarías de Estado, no, no; los funcionarios, que muchos serán del Servicio Profesional Electoral, que tienen que pasar exámenes, que son independientes.

Yo le doy un voto de confianza al INE. ¿Por qué? Porque el INE ha demostrado su trabajo independiente a lo largo de décadas, no de hoy, no de la semana pasada.

Yo creo en el INE y creo también que este trabajo se hará de manera profesional.

Si se abandona o no el modelo hacia el futuro, yo no me atrevería a decirlo, tenemos que ver cómo funciona. Tenemos también los mexicanos que aprender a votar con esta boleta compleja.

Entenderé, una vez que vea los resultados, si ha sido bueno o no, y se corregirá, seguramente, porque así ha pasado con todo.

El modelo de casilla ha cambiado a lo largo de los años, el modelo de autoridad ha cambiado con los años y todo ha derivado de ver los resultados en cada una de las elecciones.

Yo por eso y por tener plena confianza en el trabajo del Instituto Nacional Electoral, particularmente de sus funcionarios del Servicio Profesional Electoral, es que yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Magistrada quería hablar?

Adelante.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

De manera breve, yo creo que aquí todo mundo está de acuerdo en que esta situación, y ya se ha dicho en múltiples ocasiones, es inédita, es un proceso extraordinario, y que finalmente se están construyendo las bases, los parámetros tanto por la autoridad administrativa, como por esta autoridad jurisdiccional.

Yo solo quiero señalar, en 2014 se lleva a cabo una gran, y fue la última reforma electoral, en 2014 se crea el modelo de la casilla única, es casilla única en la que se realizan las elecciones locales y las elecciones federales, casilla que compete exclusivamente al INE, ya no intervienen como antes de 2014 los Institutos Electorales Locales.

La primera vez que de manera masiva se va a llevar a cabo una elección con esta casilla única es en 2018, renovación del Poder Ejecutivo, de todo el Congreso Federal, de una gran cantidad de gubernaturas, etcétera.

Y fue justamente en ese momento en que el operador con su gran experiencia que es el Instituto Nacional Electoral, trató de tomar, no trató, lo hizo de hecho, tomó medidas justamente para agilizar y darle mayor certeza al cómputo de votos en la casilla al momento en el que se cierra porque justamente era la primera vez que se utilizaba esa casilla única para todo un proceso electoral.

Les revocamos este acuerdo, se lo revocamos por mayoría, hubo dos votos en contra de este pleno que pensaban confirmar, y estimamos la mayoría en ese momento que en efecto la apertura de las urnas, la manipulación de las boletas no daba certeza en los resultados electorales.

Estimo que, en este caso, en esta elección es la misma, es decir, el operador para llamarlo así preferiría la autoridad administrativa está tratando de ir construyendo justamente las vías para poder llevar a cabo esta elección.

En efecto, las boletas van a ser sumamente complejas, lo debatimos ya la semana pasada.

Pero en 2024 tuvimos seis urnas algunas en casillas, en la mayoría de las casillas, fueron seis urnas. Aquí sería cinco urnas federales y una urna local, estamos hablando de seis urnas. O sea, estimo que sí habría esa viabilidad en una construcción, finalmente, conjunta entre una autoridad administrativa y jurisdiccional.

Ahora, lo ideal sería que los funcionarios de casilla y las funcionarias de casilla empezaran su jornada 7 de la mañana, 7:30 de la mañana y la concluyan a las 6 de la tarde. La concluyen a las 2, 3 de la mañana y muchas personas dicen que las filas para ir a entregar por parte de quien presidió la mesa, la casilla, los paquetes electorales, ya sea al Consejo General o a los otros Consejos son largas filas.

Entonces sí, son jornadas que yo reconozco sumamente largas para ciudadanos que, como lo dijo el magistrado de la Mata, finalmente casi sin contribución o retribución alguna, están justamente contribuyendo a construir el poder político en este país.

No van a ser 12 días de cómputo en la casilla, definitivamente no. Va a ser un cómputo, sería un cómputo más complejo, definitivamente sí.

Yo sí le doy un voto de confianza tanto a la ciudadanía que está en las casillas, como a los Consejos Distritales, como al propio INE, yo llamo únicamente a una reflexión conjunta ante este elemento novedoso como lo fue en su momento la casilla única.

Y yo nada más, de manera muy respetuosa, no llamaría a los funcionarios de casilla funcionarios gubernamentales, yo quizá lo dejaba en funcionarios electorales, justamente para precisar ese deslinde, pero eso es únicamente de nuestro debate.

Sería cuanto.

Muchas gracias.



Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

Si me permiten, quisiera también posicionarme respecto a este importante, por supuesto, tema que estamos aquí resolviendo, que tiene que ver con el desarrollo, no de la votación, sino finalmente de cómo va a ser el desempeño de la casilla en cuanto a los resultados, quién los va a contar, quién y cómo se van a dar los resultados, y bueno, me parece que este es uno de los, pues sí, buenos e importantes debates que se están dando en torno a este tema que, hay que decirlo, aunque sea repetitivo, pues es un tema novedoso, inédito, una elección que no hemos vivido y yo celebro que se haya dado por parte de mis compañeros y mi compañera, pues hasta como un paseo por lo que ha sido un poco breve, la historia de la democracia en México ¿sí?, en donde hemos vivido muchas etapas y se ha ido avanzando, se ha ido ciudadanizando, se ha ido consolidando las instituciones electorales y también las jurisdiccionales.

Veo dos posturas muy, muy, pues antagónicas, creo, las advierto así en tanto el proyecto, como en las manifestaciones que se han hecho aquí.

La historia de nuestra democracia, no tiene nombre y apellido, ni tiene punto final.

Me parece que la historia de la democracia en México la vivimos todos los días y hay avances, hay a veces riesgos de retrocesos, pero participamos muchas personas, no solamente quienes hacen las leyes, quienes las interpretan, quienes organizan los procesos electorales y quienes juzgamos la materia.

Me parece que, y lo digo con todo respeto, pero poner en la mesa de este pleno una visión catastrófica de esta nueva elección, de esta inédita elección en el mundo, no solo en México, no es, creo, este el espacio para ello.

¿Qué nos toca? ¿Qué le toca al Tribunal Electoral? Yo creo que no nos toca especular. No nos toca generar miedo y duda de lo que se está haciendo en un proceso electoral que está en la Constitución y que tendrá su valoración al concluir el mismo y que, por supuesto, tendrá que haber ajustes para mejorar, para actualizar, para ver cómo resulta.

Yo estimo que no podemos estar y lo decía yo ayer en una sesión, en la añoranza del pasado, porque hay que ver cuál es el pasado y qué añoramos.

¿Cuál democracia queremos o a qué, a cuál es la democracia que nosotros sí le damos valor? ¿La de este año? ¿La de tal periodo? ¿La de otro periodo?

Pues, falta ver a quién le preguntamos ¿no? ¿A actores políticos? ¿A propios partidos? ¿A los gobiernos?

Aquí, ni somos oposición, no somos gobierno, somos impartidores de justicia de última instancia, lo reitero, porque últimamente ha habido necesidad también de estarlo reiterando.

No coincido con que especulemos en que va a ser terrible lo que viene, no coincido también en que traigamos aquí el fraude, el fantasma del fraude que no ha sido olvidado, me parece delicado traer aquí ese tema.

Y también creo que esta visión catastrófica no le corresponde al Tribunal Electoral ponerla.

¿Qué sí nos toca? Aplicar y hacer valer y hacer lo que nos toca, que dice la Constitución y las leyes en temas de esta especial elección. Cerrarnos a querer llevar todo al modelo tradicional que conocemos, de lo que son las elecciones para el Ejecutivo y para el Legislativo, pues nos va a poner una condición radical de decir: nada sirve, como no se está haciendo igualito que lo anterior, entonces francamente esto va a ser un fracaso.

Yo creo que estaríamos en un error. Yo creo que si después del 4 de noviembre, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió dejar firme la reforma, hay que actuar en consecuencia, ¿sí?

Ya no hablemos de la reforma, ya quedó fija, la reforma ya fue.

Hoy somos instituciones del Estado mexicano y estamos obligadas a cumplir y hacer cumplir la Constitución.

¿Qué nos obliga la Constitución a hacer?, ¿Qué le obliga al INE?, ¿Qué le obliga, por ejemplo, a los partidos políticos en esta elección? Que no pueden participar.

Si nos llevamos a querer hacer una elección, esta, idéntica a la anterior, a las otras, a los otros modelos, no nos va a resultar lógico nada.

De entrada, es una elección diferente. Sí democrática, porque es una elección que ha sido diseñada por los poderes del Estado, como es el Legislativo, en donde se ha legislado, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante una acción de inconstitucionalidad, pues validó la reforma, ya es vigente. Lo hemos dicho todas y todos aquí, es una elección diferente. Evidentemente, es una elección diferente.

Describía de una manera muy, pues de verdad impecable el magistrado de la Mata, varias de las diferencias que tenemos en esta elección. Y primero, tenemos que partir de la idea y hacernos a la idea de leer la Constitución con base en lo que son las reglas de esta elección de personas juzgadoras.

No podemos llevar la idea de que, como las boletas que conocemos siempre han sido una opción, si aquí van a ser cinco o diez opciones o nueve en una boleta, vamos a descalificarlas porque no son iguales que las otras, es que no son iguales y no podemos querer llevarlas a ser igual a las de elegir diputados, senadores, en fin.

¿Por qué? Porque esta es una elección de personas juzgadoras y el diseño, la naturaleza, la esencia misma es completamente diferente, pero ahí están las reglas puestas democráticamente, porque también es una falacia decir o dejar en el ambiente la idea de que hay un retroceso en la democracia mexicana, porque hay una elección nueva.

Podemos estar o no de acuerdo en la manera en que los poderes correspondientes decidieron que esto así fuera, que son las cámaras y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que también tenía un importante papel para dejar vigente este diseño de esta reforma o echarla atrás.

Hoy tenemos una nueva realidad constitucional y no por ser diferente tiene menos peso constitucional esta elección. A nosotros no nos toca juzgar la elección en este momento, nos toca estar validando o no en este caso las decisiones del Instituto Nacional Electoral en lo que corresponde a lo que estamos discutiendo en este momento.

No creo que haya un menoscabo a la democracia mexicana porque las ciudadanas y los ciudadanos de la casilla no van a contar los votos. Las ciudadanas y los ciudadanos van a contar los votos, pero están representados en otra instancia como son los distritos.

Los consejos distritales están integrados por ciudadanas y por ciudadanos, además de personal del Instituto Nacional Electoral, no solamente el vocal ejecutivo, el vocal del Registro Federal de Electores, las vocalías integran, también ciudadanas y ciudadanos que son electos, que son para estar presentes ahí y que la ciudadanización de la elección esté presente también en los Consejos Distritales.

Entonces, es una falacia decir que los ciudadanos no van a participar y que hay sospechosismo de cómo se van a contar los votos. Me parece muy grave dejar aquí, tan solo la idea de que pueda haber una sospecha de que la ciudadanía, representada en los Consejos Distritales más los funcionarios electorales, con un profesionalismo que tienen garantizado, porque para poder ser integrante del Servicio Profesional Electoral, bueno, así se llamaba antes, hay toda una serie de pasos para estar ahí.

Los votos sí los va a contar la ciudadanía a través de esas figuras, pero además, en las casillas. La casilla es diferente, hay menos casillas, hay una urna, una sola también, no porque sea diferente va a tener menos valor jurídico y va a tener una sospecha de fraude.

Yo lamento que la palabra fraude haya llegado aquí, a esta mesa y en estas condiciones en donde apenas estamos en el inicio de lo que vendrán a ser las campañas, en fin, me parece delicado hablar de ello aquí.

Las particularidades de este proceso electoral no están alejadas de la Constitución, son diferentes, nos gusten o no, podamos tener una mejor idea, de lo ideal sería, para mí lo ideal sería una cosa, lo ideal para los compañeros puede ser otra.

Aquí, lo ideal para los legisladores y las legisladoras fue lo que hoy tenemos como una obligación y que tenemos que hacerla cumplir.

Aquí no está a debate si nos gusta o no. Aquí está a debate si se está cumpliendo con lo que establecen las reglas para este particular, novedoso, inédito, histórico proceso electoral de personas juzgadoras.

Insisto, no podemos vivir en la añoranza y pensar que la democracia que a mí me acomodaba es la mejor democracia.

Creo que la democracia se va construyendo todos los días en México y se va, pues, también diversificando las formas en las que se puede hacer democracia, que al final, la democracia es la decisión de la ciudadanía y creo que en México no ha quedado duda, por lo menos en esta elección, cuál ha sido la decisión de la ciudadanía.

Reitero, el querer seguir en la visión de llevar todo el proceso electoral al modelo de las otras dos elecciones, como son el Legislativo o Ejecutivo, no nos va a permitir dar un paso hacia adelante y aceptar esta nueva visión de elección.

No, no podemos pretender que, con las reglas exactas de las otras elecciones vamos a llevar esta.

De entrada, y me parece a mí, lo insisto, un ejemplo muy claro, porque las boletas ni siquiera son iguales y de ahí viene la complejidad de por qué el Instituto Nacional Electoral ha tenido que hacer todo un diseño pensado, analizado, debatido de cuál es el mejor modelo para llevar a cabo esta elección. Porque yo no quisiera preguntarme si aquí la visión es: o le damos para adelante o le damos para atrás.

Yo no tengo duda que hay una elección que va a llegar a su fin, el primero de junio.

El tema de los resultados electorales también tuvo que ser diferente ¿por qué?



Porque dada la complejidad y el diseño de esta nueva elección no se puede hacer como en las anteriores, porque se cuenta diferente, se vota diferente.

Las boletas, claro que podían y lo dijimos aquí cuando la resolvimos, podían ser de muchas otras maneras, a lo mejor los colores que les pusieron no son los que a mí me gustan o los que yo veo más brillantes o más fáciles, no.

Pero eso fue un estudio y un debate al que llegaron en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sí creo que hay que dar un voto confianza.

Incluso, este acuerdo fue votado por unanimidad por el Instituto Nacional Electoral en lo general y tiene algunas diferencias en las votaciones, pero la gran mayoría coincidió, fueron votaciones en donde la mayoría era importante, no había un voto de diferencia, ni mucho menos.

¿Qué quiere decir esto? Que hay una visión de vamos a ver cómo sí sacamos la elección, no vamos a ver cómo encontramos cómo parar una elección. Me parece que eso sí sería ir en contra de la democracia.

Defectos, errores, áreas de oportunidad las vamos a encontrar aquí y en el diseño también de las elecciones para el Legislativo, para el Ejecutivo, por eso siempre hay una revisión después de un proceso electoral, académico, jurídico, de análisis, de qué falló, qué no se tenía contemplado, a dónde se tiene que avanzar en el siguiente proceso electoral.

Hoy tendremos la oportunidad de vivir este nuevo diseño y el resultado va a ser el que la ciudadanía quiera que sea, y en eso sí tenemos que garantizarlo en este pleno.

Entonces, yo creo que las posturas se deben atender a lo jurídico, al debate jurídico, no a otras, no llevarnos a otro debate en este pleno que pudiera caer en algún posicionamiento político.

El tema de las boletas, de la inutilización de las boletas sobrantes me parece que está vivo. Yo no veo una reglamentación que diga que no se anulen o que no se puedan inutilizar las boletas sobrantes.

Me parece que, y lo señalaba el ponente también, es una acción que incluso se puede reforzar en las capacitaciones que el INE, entiendo, ya empezó a hacer.

Yo sí quiero hacer una reflexión. Me parece y aquí coincido también con esta propuesta que se nos hacía de hacer una reflexión conjunta y me parece que la reflexión conjunta que yo propondría es sí un análisis por supuesto de cómo estamos en relación a nuestra democracia, a las reglas constitucionales de este nuevo modelo de elección y un voto de confianza, un voto de confianza al Instituto Nacional Electoral quien en una inesperada temporalidad ha tenido

que, y lo digo, ha tenido, porque la obligación se las dio la Constitución, el INE no fue a dar la idea, el INE no dijo: vamos haciéndolo en unos meses, lo podemos sacar.

Incluso, fuimos testigo todas y todos de esta dinámica que se dio compleja para el Instituto Nacional Electoral, para que en estén en posibilidades de llevar a buen puerto el mandato constitucional, porque no podemos salirnos de ahí, es un mandato constitucional.

Y las autoridades y las instituciones estamos obligadas a hacer lo que expresamente nos dicen las leyes.

Eso está haciendo el Instituto Nacional Electoral, está viendo como sí, no cómo no. Está viendo como sí se puede dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución.

Por eso es que, han estado en debate y seguirá haciendo el debate, pero ya es una realidad. Las boletas ya también fueron definidas, las boletas ya se enviaron a imprimir, las boletas ya también, la complejidad de las boletas nadie la niega, pero me parece que tenemos que hacernos cargo también en cómo buscar socializar, cómo ejercer mi voto, mi derecho a votar.

Yo tengo en mi entorno personas que van a ir a votar y no tiene ni conocimiento de la boleta, ni cómo hacerle, pues creo que como ciudadanas y ciudadanos podemos aportar, porque eso es aportar a la democracia y no objetar absolutamente todo porque eso sería llevarnos a la conclusión de que nada de esto sirve y entonces todo está deslegitimado y entonces las boletas, son muchos en la boleta, y entonces la otra es del color que yo no quiero; a ver, están conforme a lo que establece la Constitución.

Las boletas, el INE las diseñó, fueron aprobadas, aquí las confirmamos, se están imprimiendo, entonces, hay que difundirlas.

Creo que un retroceso a la democracia sería obstaculizar el desarrollo de un proceso electoral porque es nuevo, o porque no me gusta, porque no coincido. Eso lo puedo ir a expresar en la urna, para eso está. Pero me parece que una democracia se construye cuando se amplía la participación y la decisión de la ciudadanía en todos, en todos los aspectos posibles.

Entonces, yo coincido con el proyecto y coincido, también, en que esta decisión que tomó el Instituto Nacional Electoral es la mejor decisión, en el marco de la legalidad, y del orden constitucional para poder hacer posible en tan poco tiempo llevar a cabo el cumplimiento a la Constitución.

Sería hasta ahí ahorita mi participación.

¿Si alguien más desea participar?



Adelante, magistrada.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

De manera muy breve. Primero, mis intervenciones en este Pleno en torno a esta elección judicial o a otros temas, no son falacias. Yo no he utilizado la palabra fraude, ni una versión catastrófica de esta elección.

Mis intervenciones tanto el día de hoy, en este asunto como en todas las semanas previas han sido basadas, esencialmente, en un disenso jurídico.

Considero además que este no es ni el momento ni el órgano jurisdiccional para debatir la reforma judicial y no está, en efecto, a debate aquí, la reforma judicial, fue debatida en su momento en el órgano correspondiente y competente, por ende, aquí lo que estamos debatiendo son reglas que está fijando la autoridad administrativa, reglas que tienen, justamente, que leerse y analizarse a partir de la Constitución y, en su caso, de la LEGIPE y es las lecturas que yo he tenido hasta el día de hoy en estos asuntos, y reiteraría todo lo que he dicho en cuanto a este asunto en el que estamos revisando, y en el que reitero, ya lo dije la semana pasada en la sesión pública ordinaria, el hecho de que el Instituto Nacional Electoral apruebe un acuerdo por unanimidad o por mayoría de votos no impide que, justamente este órgano ante una petición se revise dichos acuerdos, recordando que el acuerdo que distribuía tiempos de radio y televisión fue impugnado por partidos políticos ante este pleno y este pleno lo revocó por unanimidad de votos, ya que era un tema justamente vinculado con la elección judicial, pero afectaba también otros temas.

Entonces, yo aquí cierro mis intervenciones en torno a este tema y de mis disensos jurídicos.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, magistrada, yo nunca hice una referencia a usted directa.

¿Alguna otra intervención?

Adelante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Solo para precisar, si la referencia pudo ser a mí, yo tampoco utilicé la palabra fraude, no hice un discurso político, ni he dado una visión catastrófica.

Entonces, regresando al debate jurídico, yo tengo intervenciones en otro asunto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy bien, magistrado, adelante por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, okey.

Gracias.

Respecto del recurso de reconsideración 17, pero es el último de la lista, no sé si alguien vaya a intervenir antes.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Déjeme cuestiono.

¿Alguien desea intervenir en uno anterior?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, yo, solamente de manera reunida, quisiera intervenir en tres asuntos, de manera conjunta, explicar por qué me separo de algunos criterios, acorde a mis votos anteriores, si me lo permiten.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Ah, perdón ¿anteriores a los del magistrado Rodríguez?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Serían anteriores a los del magistrado Rodríguez.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Está de acuerdo, magistrado?

Adelante, magistrada.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Únicamente, en el 1363 y su acumulado, me separo del proyecto del magistrado Fuentes Barrera.

Estimo que, en este caso, los actores no tienen interés jurídico, porque no fueron quienes acudieron al Instituto Nacional Electoral al solicitar que se plasmara su sobrenombre en la boleta, al lado de su nombre; por ende, estimo que no tienen interés jurídico para establecer justamente este tema.

Sería cuanto.

En el recurso de reconsideración 17 me separaré del proyecto, porque estimo que debe desecharse, es extemporáneo por un día esta reconsideración.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguien más antes del último, desea intervenir?

Adelante, magistrado Reyes, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, presidenta.

Voy a disentir y apartarme de este proyecto de reconsideración 17, ya que en mi opinión es extemporáneo y debe desecharse, de entrada.

Pero luego también, digamos, discutiendo los términos del proyecto me parece que no es relevante o trascendente y, por lo tanto, no cumple requisitos de procedencia.

Voy a explicarme.

Esta controversia se origina con el acuerdo por el que el Consejo General de INE aprobó el dictamen que determinó la procedencia del PRD como partido político local en la Ciudad de México.

Los recurrentes, en su calidad de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD presentaron un juicio de la ciudadanía local, alegando que diversos miembros de la referida Dirección Estatal no están facultados para presentar la solicitud de registro como partido local, toda vez que ostentaban un cargo de elección popular, y segundo, el Instituto local aceptó la solicitud de registro presentada de manera extemporánea.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México confirmó la decisión del Instituto local y en contra de esto es que los recurrentes presentan este juicio de la ciudadanía, bueno, ante la Sala Regional Ciudad de México, quien confirma la resolución del Tribunal local y ahora otra vez presentan un recurso de reconsideración en contra de esos criterios.

El proyecto propone que el medio de impugnación es oportuno, a partir de haberse presentado de forma, o sea, esto a pesar de haberse presentado de forma extemporánea, bajo el argumento de que la existencia de dos notificaciones distintas, una por correo electrónico y otra por estrados, pudo generar confusión en el instituto político y, en consecuencia, el proyecto propone que en virtud del principio *pro actione* esta Sala debe considerar oportuno el recurso presentado, garantizando el derecho de acceso a la justicia.

Dos, el proyecto también señala que se actualiza el requisito especial de procedencia por relevancia y trascendencia, dado que su análisis permite generar un criterio aplicable en casos donde tras la declaración de pérdida de registro de un partido político nacional se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatales para solicitar el registro del instituto político a nivel local.

En cuanto al primer punto, en relación con el requisito de procedencia, que por oportunidad me parece que en el caso no se cumple y debe ser desechado.

La demanda es extemporánea, ya que según consta en autos la sentencia impugnada fue notificada el 23 de enero de 2025. Ciertamente se notificó a través de un correo electrónico, pero este correo electrónico fue el señalado por la parte recurrente en su escrito de demanda para recibir las notificaciones; por lo que se considera debidamente notificado en esa fecha.

En ese sentido, el plazo de tres días para interponer el recurso de reconsideración transcurrió del 24 al 28 de enero y el recurso fue presentado el 29, es decir, un día después, y por eso es extemporáneo.

Ahora, el proyecto argumenta o considera que debe tenerse por oportuno debido a esta posible confusión derivada de haberse notificado por dos medios distintos: correo electrónico y estrados.

Y bueno, como ya dije, el correo electrónico en primer lugar fue el medio expresamente señalado para recibir notificaciones.

Pero si fuera, digamos, un elemento relevante la notificación por estrados para generar confusión, pues lo que hay que decir es que la notificación por estrados ocurrió el mismo día que la notificación por correo electrónico; entonces, aunque pudiera estar muy confundida la persona notificada, de si era efectivo el correo electrónico o los estrados, esto ocurrió el mismo día, entonces el plazo para contar la interposición del recurso debe ser el mismo.

Por lo tanto, si se presenta el 29 es extemporáneo, independientemente de cuál sea el medio que consideremos pertinente para la notificación.

Ahora, respecto del análisis del requisito especial de procedencia, pues la controversia me parece que no es relevante ni trascendencia, ya que el problema es de legalidad y se centra en una valoración probatoria de las constancias.

En primer lugar, se trata de examinar las normas del PRD como partido nacional en proceso de extinción, es decir, un problema de legalidad.

En segundo lugar, tanto el Tribunal local, como en la Ciudad de México, lo que valoraron fueron las constancias y los requerimientos efectuados para determinar si las personas que solicitaron el registro del PRD como partido local tenían la legitimidad para hacerlo.

Ninguno de estos análisis requiere de un análisis interpretativo del derecho o un análisis profundo que pudiera generar un criterio novedoso con impacto significativo en el orden jurídico, es un tema probatorio.



Para que un asunto sea considerado relevante debe involucrar un criterio que refleje un interés general, que pueda servir efectivamente para otros casos del orden jurídico.

Sin embargo, esto no es lo que en mi opinión se trata en este asunto, la *litis* es restringida a cuestiones a un caso particular en términos probatorios.

Además, la Sala Superior ya tiene criterios jurisprudenciales sobre quiénes están facultados para realizar el trámite del registro legal y local tras la pérdida del registro nacional, que ese es el tema de fondo en la controversia.

Y bueno, hay un criterio que además se ha expresado en una tesis, que es la 32 de 2016, sólo leo el rubro: "PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL".

Es decir, este tema ya está explorado, por lo tanto, no es novedoso, por lo tanto, ya hay criterios para otros casos. Por lo que, mi conclusión, en este asunto es, que en primer lugar es extemporáneo. Inclusive, aunque hubiera confusión porque se notificó el mismo día.

En segundo lugar, no tiene elementos de relevancia o trascendencia como para justificar su admisión. Y no es novedoso, dado que ya hay criterios de la Sala Superior, inclusive en tesis relevantes.

Es por ello por lo que me separaré del proyecto y presentaré un voto particular.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra del juicio de la ciudadanía 1240, con un voto en contra en el juicio de la ciudadanía 1363; a favor del juicio de la ciudadanía 1405 y acumulado con voto razonado; a favor del juicio general 4 y a favor del recurso de apelación 9 con un voto razonado; y en contra del recurso de reconsideración 17.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Estoy a favor del juicio de la ciudadanía 1363 y acumulados; del juicio general 4 de este año y del recurso de apelación 9. En contra de los otros tres proyectos y presentaré los respectivos votos particulares.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados con los votos anunciados por la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en términos de sus intervenciones.

Es la votación, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1240 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios.

Segundo. Se sobreseen los juicios precisados en la sentencia.

Tercero. Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo reclamado.

En los juicios de la ciudadanía 1363 y 1424, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios.

Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.



Tercero. Infórmese a la Sala Regional Monterrey sobre la determinación.

En los juicios de la ciudadanía 1405 y 1418, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios.

Segundo. Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo reclamado.

En el juicio general 4 de este año, se resuelve:

Primero. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Segundo. Se conmina al Tribunal Electoral del estado de Nuevo León en los términos de la sentencia.

En los recursos de apelación 9 y 10, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los recursos.

Segundo. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acto controvertido.

En el recurso de reconsideración 17 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Bien, pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos que presenta la magistrada Janine Otálora Malassis por lo que le pido a la secretaria de estudio y cuenta Karina García Gutiérrez dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Karina García Gutiérrez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de sentencia que la magistrada Otálora Malassis pone a consideración de este órgano colegiado, correspondientes a seis juicios de la ciudadanía y un recurso de apelación, todos de la presente anualidad.

En primer término, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 1275 y su acumulado, promovidos para controvertir las listas de candidaturas que remitió el Senado de la República al Instituto Nacional Electoral para el actual proceso electoral judicial, al haberse omitido atender su solicitud de postulación por pase directo en su calidad de jueza de distrito sin adscripción.

Previa acumulación, el proyecto propone, por un lado, desechar de plano la demanda del juicio 1286, dada la preclusión del derecho de acción y, por otro lado, declara existente la omisión atribuida a la Mesa Directiva del Senado de la República, por lo que se ordena que, de inmediato se le brinde una respuesta a la inconforme, respecto a su proceso de postulación como candidata por pase directo, esto, al advertir que la actora acreditó que, desde el 2 de enero dirigió una comunicación a la Mesa Directiva del Senado solicitando que pudiera ser considerada como candidata por pase directo, en términos de su propio acuerdo emitido respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces, o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como escenarios diversos.

Sin embargo, a pesar de haberse acusado de recibida dicha petición, la Mesa Directiva no le brindó respuesta alguna que atendiera puntualmente su solicitud.

Ahora doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 1336 y su acumulado, promovidos por un aspirante contendiente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el que impugna, entre otras cuestiones, el listado enviado por el Senado, así como la publicación de este por parte del INE al considerar que presenta imprecisiones que impiden que la ciudadanía conozca con certeza el cargo al que se postulan.

Se propone en principio acumular las demandas al tratarse del mismo acto controvertido y desechar la correspondiente al juicio 1419 por operar la preclusión de la acción.

A su vez se propone confirmar la lista impugnada en lo que fue materia de controversia, toda vez que el listado cuenta con los elementos necesarios que permiten identificar el cargo, el circuito y la materia a la cual se postuló, sin que el hecho de que también existan tribunales colegiados de apelación en el circuito pudiera generar confusión en electorado al identificar la candidatura del aspirante, atendiendo a que en este proceso únicamente se contendrá por magistraturas de tribunales colegiados ordinarios penales, por lo que no resultaba necesario realizar la distinción en los listados, como sí sucedió en otros circuitos.

En otro orden de ideas, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1349, promovido por una persona candidata de una magistratura de circuito del Poder Judicial de la Federación.

Se califican como fundados los agravios relacionados a su indebida inclusión a un cargo distinto al que le corresponde, porque tal como sostiene el actor y de una revisión a los listados que publicó el INE, efectivamente aparece como candidato a una magistratura de circuito en el cual se registró al juzgado en el cual ejerce funciones, pero que conforme al listado que publicó el Senado de

la República se constata que declinó su pase directo por ejercicio de funciones, por lo cual al aparecer como candidato duplicado incluido para el cargo que declinó, se evidencia un error atribuible a las autoridades encargadas de revisar los listados de candidaturas para personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

De ahí que ante lo fundado de los agravios se ordena al INE eliminar al promovente de la candidatura del juzgado que ejerce funciones y respetar la candidatura de magistratura de circuito.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1354, promovido por un ciudadano para impugnar el listado de candidaturas enviado por el Senado al INE, debido a que aparece con un cargo diverso al que se registró.

En el proyecto se propone calificar los motivos de inconformidad como fundados, porque desde el registro hasta el momento de la insaculación el actor fue considerado como aspirante para el cargo de Juez de Distrito del Cuarto Circuito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal.

Ello, porque de la simple lectura de los listados enviados por el Senado al INE de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral del Poder Judicial Federal el actor aparece con un cargo distinto, esto es, como Juez de Distrito en materia Penal del Cuarto Circuito.

Por lo tanto, en el proyecto se ordena al INE que en las listas enviadas por el Senado de la República corrija el cargo al que aspira el actor para que aparezca en las boletas como candidato al cargo de juez de distrito del cuarto circuito especializado en el sistema penal acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1395, promovido por una persona aspirante a un juzgado de distrito a fin de controvertir los listados de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario que fueron enviados por el Senado al INE; ello, al estimar que es indebido que no fuera incluido en el listado en el cargo al que se postuló.

Se propone modificar la lista enviada por el Senado y ordenar al INE que incorpore al actor en el listado final y que será utilizado para la impresión de las boletas respectivas para el cargo de juez de distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales del Décimo Noveno Circuito Judicial; lo anterior, porque el nombre del actor no aparece en las listas que fueron enviadas al citado instituto conforme al cargo al que se postuló ante el Poder Legislativo Federal.

Pese a que esta Sala Superior en el juicio de la ciudadanía 858 de este año ordenó su incorporación directa, de ahí que el Senado de la República estaba en condiciones para generar los ajustes pertinentes e incluir al actor a la lista de candidaturas al cargo al que se postuló, misma que fue enviada al INE.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 24, interpuesto por quien fuera el denunciante en el procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales, persona que controvierte el acuerdo del Consejo General del INE por el que se desechó su denuncia en contra de la consejera presidenta del Instituto Electoral de Tabasco.

Se propone confirmar esa determinación porque la responsable fijó correctamente la litis y no realizó un estudio de fondo para desechar la denuncia. Únicamente realizó un análisis preliminar de los hechos denunciados, incluyendo lo aducido sobre la presunta discriminación por represalias laborales.

La responsable de manera fundada y motivada determinó que se actualizaban causales de improcedencia, en primer lugar, porque la denuncia versaba sobre criterios de interpretación de un órgano colegiado del que forma parte la consejera denunciada relacionados con un recurso de inconformidad dentro de un procedimiento laboral y de determinaciones respecto a la valoración de la designación del denunciante como vocal de alguna de las juntas electorales distritales del Instituto local.

Asimismo, respecto a la supuesta violación a la normativa de protección de datos personales derivados de la publicación de uno de los acuerdos y la poca diligencia atribuida a la responsable consistente en no dar vista a la autoridad competente, el disenso se califica se inoperante por no combatir las consideraciones del acto impugnado.

Es la cuenta, señoras y señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

¿Alguna intervención?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, únicamente para precisar, ya fue dicho en la cuenta, estos proyectos que presento acorde con mis criterios anteriores, en los que propongo en algunos casos confirmar, en otros corregir los errores en los que se ha incurrido como es la inscripción de candidaturas al Poder Judicial en listas, pero por cargos distintos a los que estas personas se postularon, es decir, proponiendo corregir errores materiales en algunos de estos casos.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no es así, por favor secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor del juicio de la ciudadanía 1275 y acumulado y del recurso de apelación 4, en contra de las demás propuestas por su inviabilidad.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con todas mis propuestas, precisando que en los asuntos en los que en su caso haya engrose, mi proyecto queda como voto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del juicio de la ciudadanía 1275 y acumulado; a favor del recurso de apelación 24 de este año; en contra de las restantes propuestas conforme a precedentes y por inviabilidad.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos con excepción del juicio de la ciudadanía 1275, en el que presentaré un voto particular en contra, y en relación con los engroses, si la magistrada Otálora lo autoriza me sumaría concurrentemente a sus votos particulares.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, magistrado, perdón, por cuestión de orden y respeto a la dinámica del pleno, le pediría que si no he terminado de votar, no hable todavía de los engroses, porque no se sabe cómo, aunque lo imagine. Gracias.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, consulto también su votación, por favor.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo estaré a favor del juicio de la ciudadanía 1275 y acumulados, y del recurso de apelación 24 por precedentes y en contra de los demás.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que en primer término fueron rechazados los proyectos de los juicios de la ciudadanía 1336 y acumulado, juicio de la ciudadanía 1349, juicio de la ciudadanía 1354 y juicio de la ciudadanía 1395, por lo que procedería su engrose.

El resto de los proyectos fueron aprobados, con el voto anunciado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el juicio de la ciudadanía 1275 y su acumulado.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

¿Nos podría, por favor, indicar, a quién le corresponderían los engroses?

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, magistrada presidenta.

Si no tienen inconveniente, podremos turnarlos en el orden que fueron votados y en el orden alfabético que corresponda a las magistraturas de la mayoría.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Si están de acuerdo los magistrados?

Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1275 y 1286, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se desecha la demanda del juicio precisado en la sentencia.

Tercero. - Se ordena a la Mesa Directiva del Senado de la República que, de inmediato emita una respuesta a la solicitud realizada por la actora y en su caso, lleve a cabo las acciones correspondientes para salvaguardar el ejercicio de sus derechos político-electorales, según lo razonado en la sentencia.



En los juicios de la ciudadanía 1336 y 1419, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1349 de este año, se resuelve:

Único. - Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1354 de este año, se resuelve:

Único. - Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1395 de este año, se resuelve:

Único. - Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el recurso de apelación 24 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Bien, ahora pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por lo que le solicito al secretario de estudio y cuenta Juan Guillermo Casillas Guevara dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Juan Guillermo Casillas Guevara: Magistrada presidenta, señora magistrada, señores magistrados, con su autorización.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 1304 y 1339, ambos de este año, a través de los cuales, dos ciudadanas, en su carácter de juezas de distrito, especializadas en materia de trabajo del Poder Judicial de la Federación con nombramiento, pero sin adscripción impugnan el listado de personas candidatas para los cargos a la elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 enviada por la Mesa Directiva del Senado de la República y publicado por el Instituto Nacional Electoral.

Además de la acumulación de los juicios se propone confirmar la lista impugnada, en virtud de que las pretensiones de las actoras de que se ordene su registro como candidatas en funciones o con pase directo a la boleta electoral no puede ser alcanzada.

En el caso de las primeras promoventes si bien tenía derecho a ser postulada de forma directa y por el mismo cargo que ostentaba, porque conforme a la normativa al encontrarse en funciones se asume una presunción de idoneidad, renunció implícitamente a su derecho debido a que optó por participar a través

de los tres comités de evaluación y resultó insaculada y postulada para el cargo de Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales por el Tercer Circuito Judicial por los poderes Ejecutivo y Judicial.

En el segundo caso también se considera que la promovente renunció implícitamente al derecho de postulación directa al decidir participar por un cargo distinto al que ostentaba, esto es, como magistrada en materia Civil y del Trabajo por el Décimo Séptimo Circuito, a través de los tres poderes de la Unión, los cuales finalmente la insaculación la postularon.

En consecuencia, se propone confirmar el acto reclamado.

También, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1351 de este año, promovido por América Uribe España en contra del acuerdo del Consejo General del INE por el que, entre otros aspectos, ordenó la publicación de los listados enviados por el Senado de la República de las personas candidatas para los cargos de la elección del proceso electoral extraordinario en curso.

La actora se inconforma porque el Senado de la República consideró indebidamente como candidata por pase directo a Jueza Séptima de Distrito en Materia Civil, Administrativa, del Trabajo y de Juicios Federales, cargo que actualmente ocupa por un interinato, sin embargo, manifiesta haber declinado oportunamente a ese derecho.

En ese sentido, la actora refiere que al haberse inscrito ante los comités de evaluación del Poder Legislativo y Ejecutivo Federal, respectivamente, para obtener una candidatura para el cargo de magistrada del Vigésimo Segundo Circuito en materia Civil y Administrativa, en ambos comités de evaluación obtuvo la candidatura deseada, lo cual se advierte en los listados controvertidos.

En consecuencia, la actora solicita que el INE respete su candidatura para el cargo de magistrada de circuito y elimine la candidatura para Jueza de Distrito. El proyecto propone declarar jurídicamente viable la petición de la actora al ser un error atribuible a la Mesa Directiva del Senado y que generó que incumpla la prohibición de contender en el mismo proceso electoral para diferentes cargos y, por tanto, se propone en el proyecto que se ordene al INE actuar en los términos desarrollados en la consulta.

Por otra parte, doy cuenta del juicio de la ciudadanía 1369 de este año, promovido por una aspirante a magistrada de Circuito en contra de la Mesa Directiva del Senado de la República. La actora impugna la negativa de garantizar su derecho a pase directo a la boleta electoral.

En el proyecto se señala que la actora acredita su calidad de Jueza de Distrito sin adscripción, no obstante, es inviable su pretensión que sea postulada por pase directo al cargo de magistrada, ya que ella decidió competir y logró su postulación para dicho cargo a través del Poder Legislativo Federal, lo que implicó una renuncia implícita a su derecho de postulación por vía directa.

En consecuencia, se propone en el proyecto confirmar el oficio impugnado.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1393 de este año, promovido por un aspirante a ocupar el cargo de juez de distrito en materia mixta del Decimoprimer Circuito en el Estado de Michoacán. En el caso, el actor controvierte la negativa del Consejo General del INE de integrar su sobrenombre en la boleta electoral, ya que considera que con ello se transgrede su derecho de votar y ser votado.

Afirma que contrariamente a lo sostenido por la responsable su sobrenombre no constituye propaganda política.

No obstante, en el proyecto se propone declarar inoperantes los planteamientos del actor debido a que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada derivado de lo resuelto por esta Sala Superior en el juicio ciudadano 1338/2025 y su acumulado en el que se analizó el diverso acuerdo del INE CG191/2025 a través del cual el Consejo General del INE determinó la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1398 de este año, promovido por un aspirante a juez de distrito a fin de controvertir la lista de personas candidatas a juzgadoras publicada por el INE en el proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras.

El aspirante se inconforma con la lista publicada porque aparece postulado por los poderes Ejecutivo y Legislativo para un cargo distinto al que pretendía postularse, ya que aparece como candidato a juez de distrito en materia penal del Tercer Circuito, cuando su pretensión fue participar para el cargo de juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio del Centro de Justicia Penal en el Tercer Circuito.

Del estudio de las constancias del expediente la ponencia advierte que el INE indebidamente modificó el cargo al que el actor fue postulado por el Poder Ejecutivo, ya que del listado remitido por la mesa directiva del Senado de la República se constata que fue postulado al cargo de juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio del Centro de Justicia Penal

Federal en el Tercer Circuito, mientras que el INE lo consideró para el cargo de juez de distrito en materia penal.

Por ello, se propone ordenar al INE a que modifique el listado publicado de personas candidatas juzgadoras para el efecto de modificar el registro del actor y que sea considerado como candidato del Poder Ejecutivo al cargo al cual fue postulado.

No obstante, es inviable atender la pretensión del actor de modificar su postulación por el Poder Legislativo, ya que su registro no fue impugnado en el momento oportuno.

En ese sentido, tomando en cuenta que por mandato constitucional no puede ser postulada simultáneamente para dos cargos de especialidad distinta y que la pretensión del actor es contender para el cargo postulado por el Ejecutivo, se considera procedente dejar a salvo sus derechos en relación con su registro como candidato del Poder Legislativo al cargo de juez de distrito en materia penal de tercer circuito para que, de considerarlo pertinente, presente ante el INE la renuncia a dicho registro a fin de no contravenir lo dispuesto en la Constitución general, sobre la postulación a dos cargos distintos.

Continúo con la cuenta del juicio de la ciudadanía 1412 de este año, promovido por un ciudadano que afirma ser un juez pero pendiente de adscripción y contraviene su exclusión del listado de personas candidatas para los cargos de elección del proceso electoral en curso, lo cual, en su concepto, le genera una violación a sus derechos político-electorales, en particular a los derechos de ser votado, así como al de igualdad y no discriminación.

En el proyecto se propone desestimar los planteamientos del actor, ya que no probó que se ubica en los supuestos de la incorporación directa de las personas juzgadoras sin adscripción a los listados para participar en la elección extraordinaria, ni haberlo solicitado oportunamente conforme al acuerdo de la mesa directiva del Senado publicado el 13 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, se propone confirmar el acto reclamado.

Por último, doy cuenta del juicio de la ciudadanía 1433 de este año, promovido por una aspirante a magistrada de Circuito en contra de los listados de candidaturas para los diversos cargos de la elección del proceso electoral extraordinario en curso publicados por el INE el 17 de febrero de este año.

La actora sostiene que satisface los requisitos para ser incluida por pase directo en la lista de candidaturas, ya que está cubriendo una Magistratura en funciones, la plaza que cubre salió insaculada y manifestó oportunamente su intención de acceder a la candidatura por pase directo.



En el proyecto se consideran fundados esos planteamientos porque, en efecto, la promovente acredita los elementos exigidos para tener pase directo a la candidatura que aspira. Por tanto, se propone modificar el listado impugnado para que se le incluya y ordenar al INE que proceda en consecuencia.

Esa fue la cuenta de los asuntos, magistrada presidenta, señora magistrada, señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, secretario por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Votaré a favor del proyecto del juicio de la ciudadanía 1393, mientras que de los asuntos restantes de la cuenta votaré en contra por pensar que son desechamientos por inviabilidad.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con todas las propuestas, precisando que en el juicio de la ciudadanía 1393 presento un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del juicio de la ciudadanía 1393 de este año, en contra de los restantes proyectos por su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: También estaría a favor del juicio de la ciudadanía 1393 y en contra del resto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que fueron rechazados los proyectos de los juicios de la ciudadanía 1304 de este año y su acumulado, juicio de la ciudadanía 1351 de este año, juicio de la ciudadanía 1369, juicio de la ciudadanía 1398, juicio de la ciudadanía 1412 y juicio de la ciudadanía 1433, por lo que procedería su engrose.

El juicio de la ciudadanía 1393 fue aprobado por unanimidad de votos, precisando que la magistrada Janine Otálora Malassis formulará un voto concurrente.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Secretario me pudiera, por favor, decir cómo serían los engroses.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Por supuesto, si no tienen inconveniente, también los turnaríamos, magistrada presidenta, conforme fueron votados y por orden alfabético.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, en el juicio de la ciudadanía 1304, que entiendo es engrose por inviabilidad de efectos, así creo que han sido los precedentes ¿no?

En el juicio de la ciudadanía 1351, que también entiendo se engrosa por inviabilidad de efectos.

En el juicio de la ciudadanía 1369, que también supongo es por inviabilidad de efectos.

En el juicio de la ciudadanía 1398, que también procede el engrose, si estoy en lo correcto, secretario.

Y el juicio de la ciudadanía 1412, el cual también fue rechazado por mayoría y también supongo que todos estos por inviabilidad de efectos, porque así lo expresó el magistrado Felipe de la Mata y los precedentes así han votado.

Entonces, en esos asuntos, en cada uno de ellos, presentaría un voto particular, rechazando los argumentos de inviabilidad de efectos y el proyecto en donde explicaría los motivos de fondo y el tratamiento que se le daría a cada uno de estos proyectos.

Es cuanto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Tomo nota, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

Adelante, magistrada.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí.

En todos los asuntos de engrose, presentaré también los votos particulares correspondientes.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1304 y 1339, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se declara la improcedencia de los medios de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1351 de este año, se resuelve:

Único.- Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1369 de este año, se resuelve:

Único.- Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1393 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el juicio de la ciudadanía 1398 de este año, se resuelve:

Único.- Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1412 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio.

Segundo.- Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 1433 de este año, se resuelve:

Único.- Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

Bien, pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, por lo cual le solicito al secretario de estudio y cuenta José Alfredo García Solís dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta José Alfredo García Solís: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, señores magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1399 de 2025, promovido para impugnar el acuerdo del INE por el que declaró improcedente incluir sobrenombres en la boleta electoral de personas juzgadas.

El proyecto plantea la inoperancia de los agravios al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues al resolverse el juicio de la ciudadanía 1338 de este año y su acumulado se determinó que el ejercicio de la libertad de expresión de las candidaturas registradas para plasmar un sobrenombre o acrónimo no es un derecho absoluto, por estar condicionado en las normas aplicables, así como a que no confundan al electorado, constituyan propaganda electoral o trasgredan los principios en materia electoral, tema que precisamente se plantea en el juicio que se resuelve.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1429 de este año, en el que se plantea declarar fundada la omisión del Instituto Nacional Electoral de atender la petición realizada por la parte promovente. Por lo tanto, se propone ordenar a dicha autoridad que otorgue la respuesta respectiva para los efectos precisados en la consulta.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 3 de este año, interpuesto contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que tuvo por acreditadas diversas infracciones cometidas por un partido político en materia de afiliación y uso de datos personales.

En la consulta se propone confirmar el acto impugnado, toda vez que la parte recurrente omitió aportar documentación de que contaba con el consentimiento de las partes denunciantes, lo cual vulneró su derecho a la libre afiliación, por lo que se estima que la autoridad responsable sí valoró adecuadamente la conducta infractora y determinó debidamente la sanción.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 4, 6 y 7 del presente año, cuya acumulación se propone, presentados contra la resolución de la Sala Regional Especializada que declaró existente la vulneración a diversos principios electorales y el uso indebido de recursos públicos atribuidos al gobernador del estado de Nuevo León por difundir una publicación y multó a un otrora candidato presidencial y a un partido político por el beneficio indebido.

El proyecto propone confirmar la sentencia impugnada, pues la publicación denunciada vulneró principios que rigen la actuación de los servidores públicos durante los procesos electorales.

Además, por las razones expuestas en el proyecto se propone considerar infundado el agravio relativo a que la frase: “a 100 días de cambiar a México”, fue espontánea.

Finalmente, se propone validar la remisión del caso al Congreso del Estado de Nuevo León a fin de que determine lo procedente conforme a la normativa aplicable.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas, precisando un voto concurrente en el juicio 1399.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que la magistrada Janine Otálora Malassis formulará un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 1399.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1399 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el juicio de la ciudadanía 1429 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la omisión reclamada.

Segundo.- Se ordena al Instituto Nacional Electoral por conducto de su consejera presidenta dar respuesta a la solicitud planteada por el actor de conformidad con los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 3 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 4 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.



Bien, secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes le pido por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de 20 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación:

En el asunto general 49, la sentencia que se combate es definitiva e inatacable.

En los juicios de la ciudadanía 604, 1347, 1375 y 1402, y recursos de reconsideración 27 y 28, las demandas carecen de firma autógrafa.

En los juicios de la ciudadanía 1229, 1344, 1350, 1368, 1374, 1410 y 1421, y recursos de reconsideración 25 y 31, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el juicio de la ciudadanía 1316, la demanda se considera frívola.

En los juicios de la ciudadanía 1340, 1343, 1348, 1384, 1401 y 1409, el derecho de la parte actora ha precluido.

En el juicio de la ciudadanía 1352, la presentación de la demanda fue extemporánea y la parte actora carece de interés jurídico.

En el juicio de la ciudadanía 1361, la parte actora carece de interés jurídico.

En el recurso de reconsideración 29, la materia de impugnación se ha consumado de modo irreparable.

En los recursos de reconsideración 16, 32 y 33, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Finalmente, en los proyectos de los juicios de la ciudadanía 1344 y sus relacionados, 1347 y sus relacionados, y 1420, los efectos jurídicos pretendidos son inviables.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, por favor secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En el juicio de la ciudadanía 604 votaré en contra por un tema de competencia; en los juicios de la ciudadanía 1344 y acumulados, 1347 y acumulados, votaré en contra parcialmente por el tema de la inviabilidad de efectos.

En el juicio de la ciudadanía 1420 en contra por la misma razón, y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentará un voto particular en contra en el juicio de la ciudadanía 604, en el juicio de la ciudadanía 1344 y acumulados; en el juicio de la ciudadanía 1420.

Y en los demás asuntos, estoy a favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados con los votos anunciados por la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en términos de sus intervenciones.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.



En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Bien y al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 15 horas con 8 minutos del día 26 de febrero de 2025 se da por concluida la sesión.

Gracias y buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 11/03/2025 02:18:05 p. m.

Hash:  N6AKdICWqc5bqEBauUfv04odO/0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 11/03/2025 02:03:12 p. m.

Hash:  HFPFMqL9XI8NpYZz/9bKI4nfoGU=